

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa	\$ 1,523.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,220.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,298.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 28.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 14.00
7. Por número atrasado	\$ 53.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 366.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano
Garmendia No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2 -17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

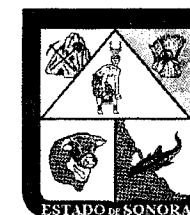
SONORA

Vamos por Soluciones

Gobierno eficiente y honesto



BOLETIN OFICIAL



ESTADO DE SONORA

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto de Expropiación para la Ampliación de la Calle Pino Suárez a nombre de Sucesión Intestamentaria a bienes de Sergio Uruchurtu Gutiérrez, María Teresa Margarita Suárez Gómez, Beatriz Romero Robles viuda de Morales, Inmobiliaria Porchas S.A. de C.V. y Teresita Yee Chi

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 9 SECC. VII
JUEVES 29 DE ENERO AÑO 2009



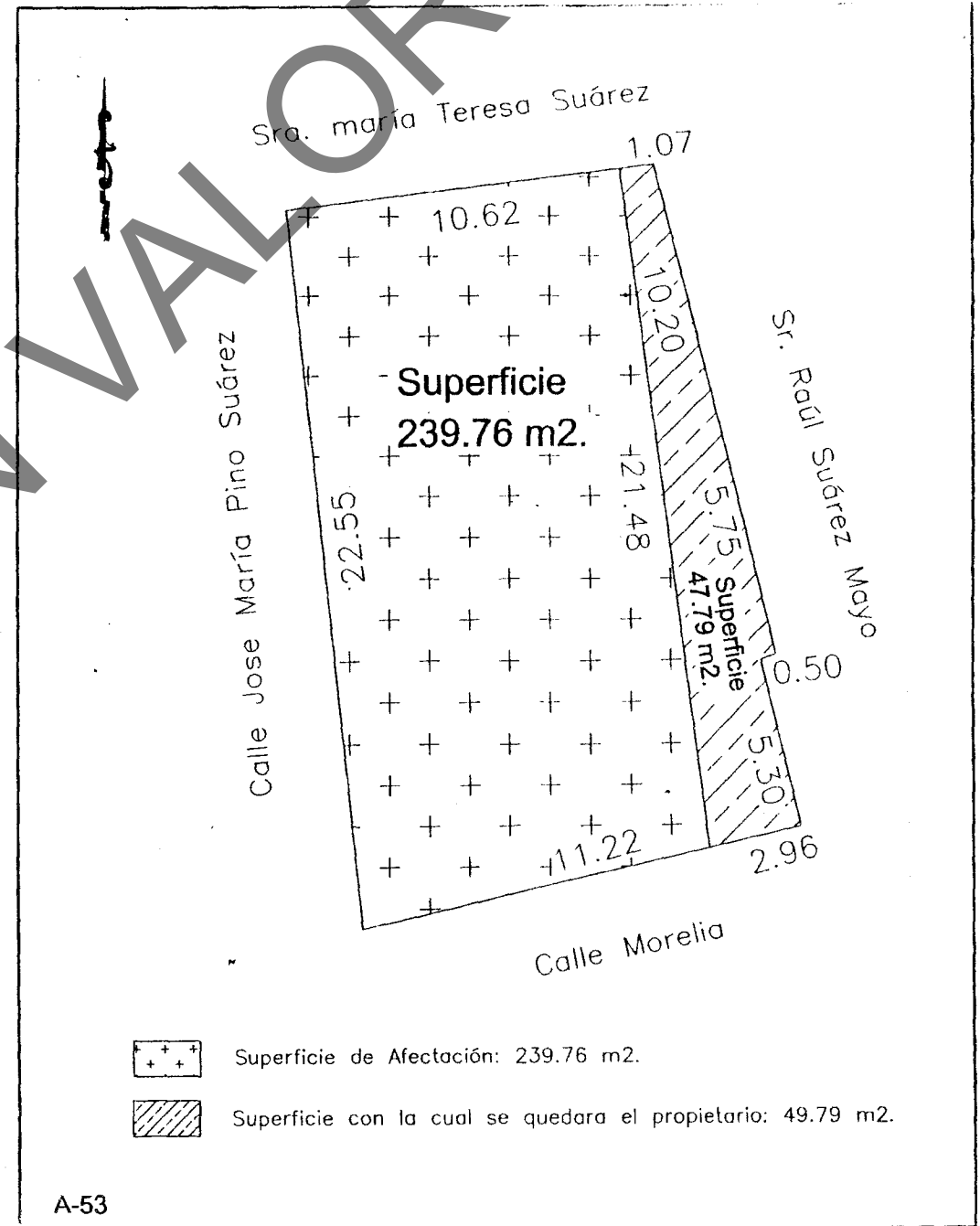
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

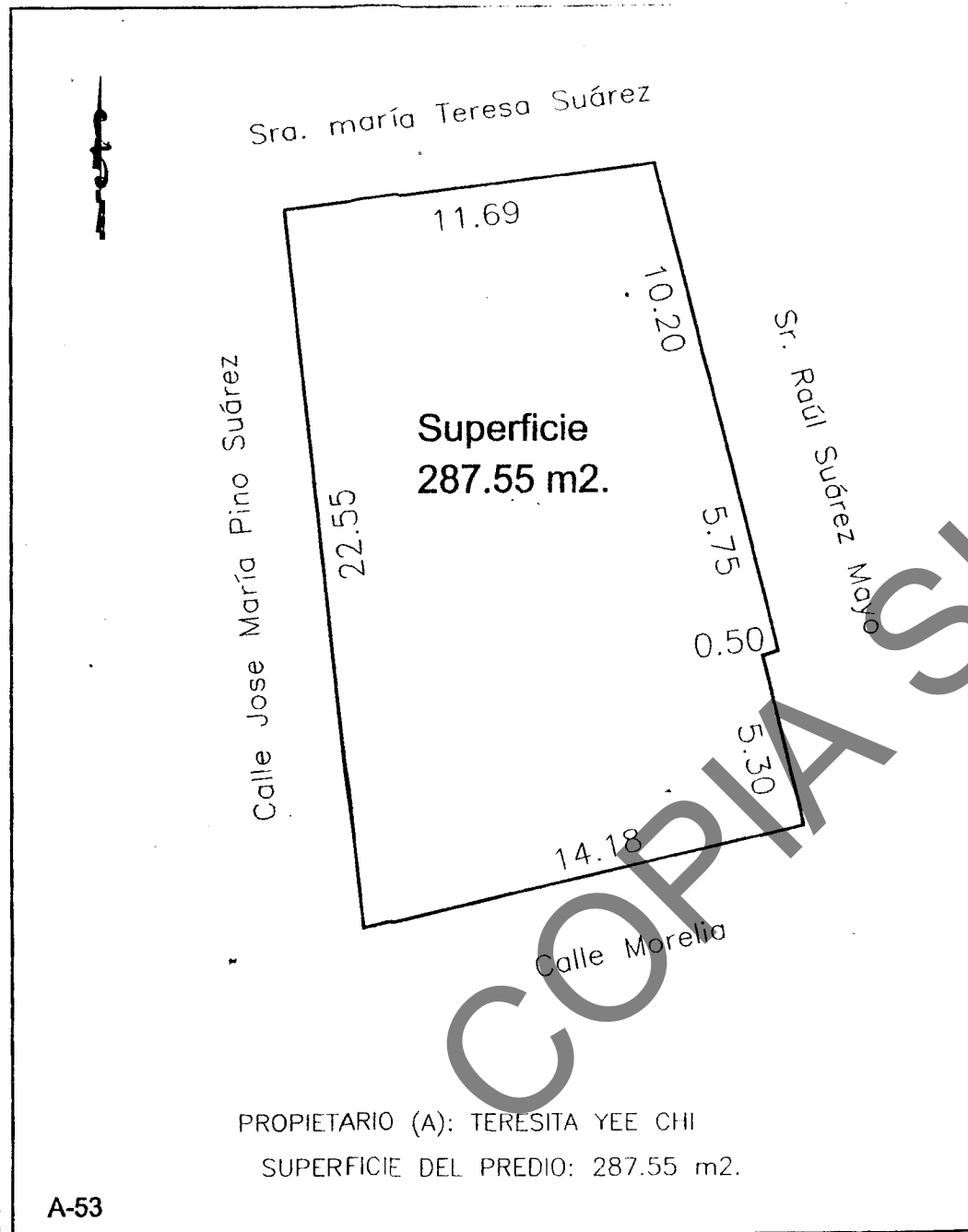
EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 27, SEGUNDO PARRAFO Y FRACCION VI SEGUNDO PARRAFO, 14 y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 FRACCIONES I, II, II BIS, Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, III, IV, XIII, XV, XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 12 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en el capítulo relativo al crecimiento económico y sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como uno de sus objetivos el relativo al desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva, en el cual entre otros objetivos específicos está el de promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas, encontrándose entre éstos el de promover, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, del sector educativo y de los agentes productivos, una nueva cultura ecológica que garantice un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; asesorar a los Gobiernos Municipales en la formulación de planes y programas ambientales; prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales; promover la inversión privada en obras de infraestructura ambiental, mediante su inclusión en los planes de desarrollo urbano, la complementación con inversión pública y esquemas financieros novedosos.

2.- Que en el programa municipal de desarrollo urbano del centro de población de Hermosillo, Sonora, 2003 (Generación 2025), en el capítulo de Estrategias, relativo a las políticas y estrategias para lograr el desarrollo ordenado y sustentable de acuerdo a la visión de ciudad que se requiere lograr en el futuro específicamente en el apartado de estrategia territorial subcapítulo vialidad, se previó que la vialidad constituye uno de los elementos ordenadores del centro de población esencial para el correcto funcionamiento y articulación de la ciudad.





3.- Para el Centro de Población de Hermosillo, se establece una estrategia de vialidad tendiente a mejorar la movilidad urbana, atendiendo las necesidades de viajes en el centro de población en forma ágil, cómoda y segura, que considere las diferentes modalidades de transporte, entre ellos el transporte particular, pero también atendiendo a los peatones y ciclistas.

4.- Que una de las obras autorizadas por el Congreso del Estado con cargo al programa denominado Plan Sonora Proyecta publicado en el Boletín Oficial del Estado número 16, sección VII, tomo CLXXX, de fecha 23 agosto de 2007 es la Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

5.-Que el Congreso del Estado mediante decreto No.- 100, del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el boletín oficial, edición especial 19, tomo CLXXX de fecha 23 de Diciembre del 2007, autorizó la inversión contenida en el diverso decreto No.- 70.

6.- Que dichas obras de infraestructura y equipamiento tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado y propiciar las condiciones requeridas para promover el desarrollo económico y la competitividad de las comunidades de Sonora.

Punto importante sobre este tópico es que las obras de infraestructura proyectadas son producto de la consulta ciudadana que cada administración municipal llevó a cabo en las distintas regiones de nuestra Entidad, así como de la priorización que las propias comunidades establecieron.

Por otra parte, resulta evidente que las mismas elevan sustancialmente los índices de competitividad de los centros urbanos y en consecuencia los del Estado, ya que de las 85 obras propuestas para los 18 municipios que concentran la mayor población y recursos financieros, 44 son obras viales, lo que representa el 52% del total, mejorando significativamente la funcionalidad vial de las ciudades, lo que redundará en menores tiempos de recorrido entre las zonas de vivienda y trabajo, evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

Debe considerar además que la inversión en modernizar y mejorar la estructura vial, genera mejores condiciones de vida, pero además hace más eficientes los costos de transporte de personas y mercancías al interior de los centros urbanos.

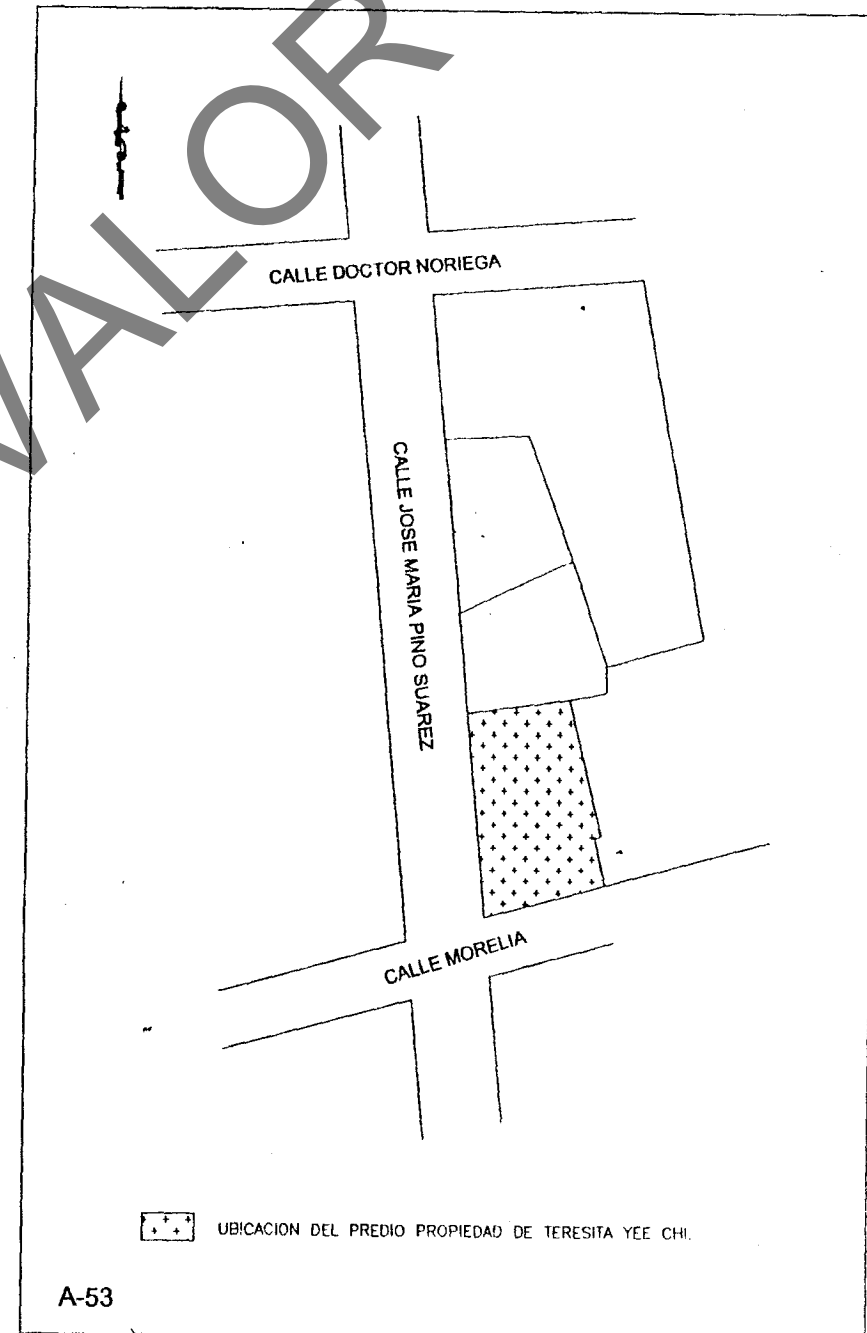
7.- Que la congestión, ocasiona alta tasa de accidentes de tránsito y el adiestramiento adicional para los conductores por causa de deficiente diseño vial y la falta de señales y nombres de calles.

De lo hasta aquí planteado resulta evidente, sin mayor abundamiento, que la inversión de infraestructura urbana del PLAN SONORA PROYECTA eleva sustancialmente los índices de competitividad urbana, ya que al mejorar la funcionalidad vial de las ciudades reduce en menor tiempo de recorrido; evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

8.- Que el Plan Estatal de Desarrollo establece como estrategias y líneas de acción las siguientes:

- a).-Canalizar inversión pública y mediante esquemas novedosos, atraer inversión privada para el desarrollo de infraestructura en las regiones definidas como prioritarias.
- b).-Garantizar que el crecimiento de las ciudades se realice en forma ordenada y sustentable y detonar la inversión en infraestructura urbana.
- c).-Promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas.
- d).-Desarrollar una política integral para el aprovechamiento eficiente y sustentable del agua.
- e).-Ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transporte.

9.-Que en la actualización 2006 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, aprobado por el H. Cabildo de Hermosillo, el 29 de Enero de 2007 y publicado en el boletín oficial del estado número 23, sección I, tomo CLXXIX de fecha 20 de Marzo de 2007, en su capítulo de Estrategia Territorial establece la modernización del cruce Blvd. Luis



ARTICULO SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente determinación de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notificar conforme a derecho al afectado a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y, en caso de que se desconozca el domicilio del afectado, emitir una segunda publicación en el Boletín Oficial, lo que se hará 15 días después de la primera para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo Expropiatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


WENCESLAO COTA MONTOYA

14BP/11E2/AEER/Alma

Encinas y Blvd. Abelardo L. Rodríguez, en el cual el tránsito en las horas pico es de 14,000 vehículos.

Que el nivel del servicio del cruceo Luís Encinas-Rosales y Luís Encinas - Pino Suárez en la escala de la "A" a la "F" donde "A" es el óptimo y "F" el peor, es "F".

Que se simularon diversas alternativas de solución mediante los programas Transmodeler y Synchro resultando el más eficiente la construcción de un Par Vial.

Que el estudio de modelación de tráfico para la ciudad de Hermosillo establece como cruceos críticos además del Luís Encinas-Solidaridad y Blvd. Vildósola y Periférico Sur, el cruceo Rosales y Luís Encinas.

Los estudios realizados por las citadas entidades determinaron que la opción mas eficiente es la de convertir en par vial las calles Rosales y Pino Suárez de tal manera que la circulación Norte-Sur sería por la calle Rosales a partir del Blvd. Luís Encinas y la circulación Sur-Norte por la calle Pino Suárez a partir de la calle Cucurpe, con una longitud de 1,609.50 metros. La obra también contempla la construcción de un puente elevado que se inicia en la intersección de la calle Pino Suárez y Blvd. Luís Encinas para salvar el Blvd. Rodríguez a la altura de la calle Puebla y concluir en forma paralela al Blvd. Luís Encinas aproximadamente 150 mts antes de la calle Reyes, definiéndose con ello el Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

Que se ha determinado iniciar una primera etapa del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez, que comprende desde la calle Dr. Noriega al sur hasta el Blvd. Abelardo L. Rodríguez al norte, con una longitud total de 872.63 metros.

Que la solución integral a mediano plazo contempla la construcción de dos pasos subterráneos para cruzar el Blvd. Luís Encinas para llegar a un nivel de servicio "A".

Que la solución a nivel con un paso elevado para la vuelta izquierda sur- poniente eleva el nivel de servicio "F" a "B+".

Que la ampliación de calle Pino Suárez para formar el par vial en la calle Rosales favorece la integración de un nuevo corredor urbano en la parte central de la ciudad y en el límite poniente del centro tradicional de Hermosillo, lo cual posibilita la iniciación de un Programa de Regeneración Urbana de una importante zona de la ciudad, viniéndose a sumar a los programas de mejoramiento que realizan diversas autoridades y ciudadanos.

Que la ampliación de la calle Pino Suárez en su primera etapa no derrumba edificios de valor histórico o arquitectónico.

10.- Para efectos de poder llevarse a cabo tal obra, se requiere que el Ejecutivo Estatal con la facultad que le confieren los Artículos 27, Segundo Párrafo y Fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 1,2,3,4,5,10,12,13 y demás relativos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado y por ser necesarios requiere expropiar los terrenos que resulten ser los idóneos para satisfacer esta causa de utilidad pública, razón por la cual y de acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra realizados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano que conforman el expediente técnico que en forma previa se integró para los efectos de esta expropiación, determinaron que la superficie de 255.98m² ubicados enfrente al boulevard Transversal (hoy Luis Encinas Johnson), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 104,481, Sección I, Registro Inmobiliario, Volumen 172, con fecha 18 de junio de 1980, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte, en 30.40 metros con propiedad que es o fue de la señora Eulalia P. Viuda de Burrel; Al Sur, en 11.67 metros y 10.40 metros con Boulevard Transversal; y Al Oeste, en 22.61 metros, con propiedad que es o fue del Licenciado Alfredo Flores Pérez, con clave catastral número 02-034-041, la superficie a afectar que es de 255.98m², es la idónea para ello dada su ubicación de la que aparece como propietaria los C.C. ANA JULIA CONTRERAS RAMÍREZ VIUDA DE URUCHURTU Y SERGIO GABRIEL URUCHURTU CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO URUCHURTU GUTIÉRREZ, cuya ubicación, medidas y colindancias se especifican en el anexo de este decreto.

11.- Que se actualiza la causa de utilidad pública que establece el Artículo 27 Constitucional, cuando el terreno se afecta para la ampliación de la calle Pino Suárez para conformar el Par Vial denominado Rosales-Pino Suárez del

ARTICULO SEGUNDO.- Se acuerda la expropiación a favor del Gobierno del Estado de Sonora de la superficie de 239.76 metros cuadrados, referida en el Artículo anterior y en afectación de la C. TERESITA YEE CHI por conducto de su apoderado general el C. GUILLERMO YEE CHI, quienes detentan su posesión, sea en concepto de dueño o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado que tenga sobre dicho inmueble.

ARTICULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir el pago de la indemnización correspondiente a la C. TERESITA YEE CHI, por conducto de su Apoderado General el C. GUILLERMO YEE CHI, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Constitucional y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, indemnización que se efectuará su pago en especie consistente en un inmueble con una superficie de 437.94m² ubicado sobre la calle Morelia y José María Pino Suárez, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 18.36 metros con calle Morelia; Al Sur, en 17.91 metros con propiedad que era de Agustín Morales, hoy del Gobierno del Estado de Sonora; Al Este, en 23.85 metros con propiedad particular; y, Al Oeste, en 24.59 metros con afectación por vialidad de la calle Pino Suárez, será pagada por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie expropiada a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por actualizarse el supuesto que prevé el Artículo 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, consistente en el mejoramiento de la vialidad de Hermosillo, Sonora y del desarrollo en el renglón contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo, autorizándose desde ahora y para todos los efectos legales el auxilio de fuerza pública en caso de que así resulte necesario.

ARTICULO QUINTO.- Se ordena inscribir el presente Acuerdo de Expropiación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial de Hermosillo y cancelar en consecuencia todas y cada una de las inscripciones y gravámenes que aparezcan afectando el inmueble expropiado con anterioridad a la fecha de esta Resolución Expropiatoria.

de Sonora; Al Este, en 23.85 metros con propiedad particular; y, Al Oeste, en 24.59 metros con afectación por vialidad de la calle Pino Suárez, y que se cubrirá en especie a la C. TERESITA YEE CHI, por conducto de su Apoderado General el C. GUILLERMO YEE CHI, por concepto de indemnización del inmueble expropiado a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

Por las razones expuestas, en estricto respeto y cumplimiento de las prevenciones contenidas en nuestra Carta Magna, la propiedad de los particulares únicamente puede ser afectada a través de una expropiación por causa de utilidad pública, como sucede y se justifica en el caso particular, según se ha explicado precedentemente, por lo que con fundamento en los Artículos 27, segundo párrafo y fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones I, II, II bis y XVII de la Constitución Política Local y artículos 2, fracciones I, II, III IV, XIII, XV y XVI, 10 y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE DECLARA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 239.76 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y RUMBOS APARECEN DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION CALLE PINO SUAREZ QUE CONFORMA EL PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMÓSILLO, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, la expropiación de una superficie de terreno de 239.76 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y rumbos aparecen descritos en el anexo del presente documento, para la construcción de la ampliación calle Pino Suárez que conformará el PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

Proyecto de Remodelación Urbana Rosales-Pino Suárez de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

12.- Que son causas de utilidad pública, según lo determinan las fracciones I, II, III, IV, XIII, XV y XVI del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, rectificación, ampliación, alineación, prolongación y mejoramiento en las vías públicas urbanas; suburbanas y rústicas, así como sus puentes, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento y protección; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios en beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles y los demás casos cuyo fin sea proporcionar al Estado o a los municipios o a sus poblaciones, usos y mejoras de beneficio colectivo; determinándose adicionalmente, por el Artículo 10 de la propia Ley que constituye causa de expropiación el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo por lo que la obra de ampliación de la Calle Pino Suárez antes referida precedentemente actualiza con su construcción y más todavía en la ocupación de las áreas superficiales necesarias para tal efecto, la utilidad pública que se refiere como causa del presente acto gubernamental.

13.- Que con fecha 08 de octubre de 2008, el Gobernador del Estado dictó acuerdo mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo de expropiación para efectos de expropiar, por causa de utilidad pública, los terrenos que se requieran para la construcción de la obra pública que realizará este Ejecutivo Estatal para la ampliación de la calle Pino Suárez, que conformará el par vial calle Rosales-Pino Suárez, ordenando formar el expediente correspondiente, y que por oficio número SDJE-647/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, fue notificado el contenido de dicho acuerdo al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

14.- Que mediante oficio número 10-0015 BIS/2009 de fecha 07 de enero de 2009, el C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano notificó a los C.C. ANA JULIA CONTRERAS RAMÍREZ VIUDA DE URUCHURTU Y SERGIO GABRIEL URUCHURTU CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO URUCHURTU GUTIÉRREZ, el contenido del acuerdo de fecha 08 de octubre del 2008, mediante

el cual se le informa que la superficie de terreno de 255.98m² ubicados frente al Boulevard Transversal (hoy Luis Encinas Johnson), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 104,481, Sección I, Registro Inmobiliario, Volumen 172, con fecha 18 de junio de 1980, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte, en 30.40 metros con propiedad que es o fue de la señora Eulalia P. Viuda de Burruel; Al Sur, en 11.67 metros y 10.40 metros con Boulevard Transversal; y Al Oeste, en 22.61 metros, con propiedad que es o fue del Licenciado Alfredo Flores Pérez, con clave catastral número 02-034-041, es una de las fracciones de terrenos que se requieren para poder realizar la ampliación de la calle Pino Suárez, por ser esta la superficie idónea para ello dada su ubicación, por lo que se le concedió un término de cinco días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y para que ofreciera las pruebas y alegatos conducentes.

15.- Que mediante comunicado de fecha 14 de enero de 2009, suscrito por los C.C. ANA JULIA CONTRERAS RAMÍREZ VIUDA DE URUCHURTU Y SERGIO GABRIEL URUCHURTU CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO URUCHURTU GUTIÉRREZ, dirigido al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestándoles estar plenamente de acuerdo con la afectación por parte del Gobierno del Estado de su derecho de propiedad o posesión, para la realización de la indicada obra de infraestructura, otorgando su total anuencia sin reservarse ninguna acción ni derecho presente y/o futuro en contra de dicho procedimiento.

16.- Que mediante oficio número 10-0028-BIS/2009 de fecha 15 de enero de 2009 el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó a este Ejecutivo Estatal que quedaron debidamente integrados los expedientes de cada uno de los afectados con motivo del procedimiento administrativo de expropiación, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo en consecuencia se emita el presente acuerdo expropiatorio.

17.-Que para efectos del pago de la indemnización que prevé el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, de común acuerdo se ha establecido la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), que es superior al valor catastral del inmueble más

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 247,934, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 01 de noviembre de 1999, con las medidas y colindancias: Al Norte, en 10.62 metros con propiedad de la señora María Teresa Suárez; Al Sur, en 11.22 metros con calle Morelia; Al Este, en 21.48 metros con resto de la propiedad de Teresita Yee Chi; Al Oeste, en 22.55 metros con calle José María Pino Suárez, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, con clave catastral número 01-385-010, que aparece como propietaria la C. TERESITA YEE CHI, es una de las fracciones de terrenos que se requieren para poder realizar la ampliación de la calle Pino Suárez, por ser esta la superficie idónea para ello dada su ubicación, por lo que se le concedió un término de cinco días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y para que ofreciera las pruebas y alegatos conducentes.

15.- Que mediante comunicado de fecha 14 de enero de 2009 suscrito por el C. GUILLERMO YEE CHI, en su carácter de Apoderado General de la señora ENRIQUETA YEE CHI, dirigido al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestaron estar plenamente de acuerdo con la afectación por parte del Gobierno del Estado de su derecho de propiedad o posesión, para la realización de la indicada obra de infraestructura, otorgando su total anuencia sin reservarse ninguna acción ni derecho presente y/o futuro en contra de dicho procedimiento.

16.- Que mediante oficio número 10-0028/BIS-2009 de fecha 15 de enero de 2009 el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó a este Ejecutivo Estatal que quedaron debidamente integrados los expedientes de cada uno de los afectados con motivo del procedimiento administrativo de expropiación, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo en consecuencia se emita el presente acuerdo expropiatorio.

17.-Que para efectos del pago de la indemnización que prevé el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, de común acuerdo se ha establecido el pago en especie consistente en un inmueble con superficie de 437.94m² ubicado sobre la calle Morelia y José María Pino Suárez, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 18.36 metros con calle Morelia; Al Sur, en 17.91 metros con propiedad que era de Agustín Morales, hoy del Gobierno del Estado

Proyecto de Remodelación Urbana Rosales-Pino Suárez de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

12.- Que son causas de utilidad pública, según lo determinan las fracciones I, II, III, IV, XIII, XV y XVI del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, rectificación, ampliación, alineación, prolongación y mejoramiento en las vías públicas urbanas; suburbanas y rústicas, así como sus puentes, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento y protección; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios en beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles y los demás casos cuyo fin sea proporcionar al Estado o a los municipios o a sus poblaciones, usos y mejoras de beneficio colectivo; determinándose adicionalmente, por el Artículo 10 de la propia Ley que constituye causal de expropiación el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo por lo que la obra de ampliación de la Calle Pino Suárez antes referida precedentemente actualiza con su construcción y más todavía en la ocupación de las áreas superficiales necesarias para tal efecto, la utilidad pública que se refiere como causa del presente acto gubernamental.

13.- Que con fecha 08 de octubre de 2008, el Gobernador del Estado dictó acuerdo mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo de expropiación para efectos de expropiar, por causa de utilidad pública, los terrenos que se requieran para la construcción de la obra pública que realizará este Ejecutivo Estatal para la ampliación de la calle Pino Suárez, que conformará el par vial calle Rosales-Pino Suárez, ordenando formar el expediente correspondiente, y que por oficio número SDJE-647/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, fue notificado el contenido de dicho acuerdo al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

14.-Que mediante oficio número 10-0019-BIS/2009 de fecha 07 de enero de 2009, el C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano notificó a la C. TERESITA YEE CHI, por conducto de su apoderado general el C. GUILLERMO YEE CHI, el contenido del acuerdo de fecha 08 de octubre del 2008, mediante el cual se les informa que la superficie de terreno a afectar que es de 239.76m² ubicados en la Calle José María Pino Suárez esquina con calle Morelia,

el diez por ciento y que se cubrirá en un solo pago en efectivo y en forma inmediata a los C.C. ANA JULIA CONTRERAS RAMÍREZ VIUDA DE URUCHURTU Y SERGIO GABRIEL URUCHURTU CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO URUCHURTU GUTIÉRREZ, por concepto de indemnización del inmueble expropiado a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

Por las razones expuestas, en estricto respeto y cumplimiento de las prevenciones contenidas en nuestra Carta Magna, la propiedad de los particulares únicamente puede ser afectada a través de una expropiación por causa de utilidad pública, como sucede y se justifica en el caso particular, según se ha explicado precedentemente, por lo que con fundamento en los Artículos 27, segundo párrafo y fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones I, II, II bis y XVII de la Constitución Política Local y artículos 2, fracciones I, II, III IV, XIII, XV y XVI, 10 y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE DECLARA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 255.98 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y RUMBOS APARECEN DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION CALLE PINO SUAREZ QUE CONFORMA EL PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, la expropiación de una superficie de terreno de 255.98 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y rumbos aparecen descritos en el anexo del presente documento, para la construcción de la ampliación calle Pino Suárez que conformará el PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE

REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se acuerda la expropiación a favor del Gobierno del Estado de Sonora de la superficie de 255.98 metros cuadrados, referida en el Artículo anterior y en afectación de los C.C. ANA JULIA CONTRERAS RAMÍREZ VIUDA DE URUCHURTU Y SERGIO GABRIEL URUCHURTU CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO URUCHURTU GUTIÉRREZ, quienes detentan su posesión, sea en concepto de dueño o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado que tenga sobre dicho inmueble.

ARTICULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir el pago de la indemnización correspondiente a los C.C. ANA JULIA CONTRERAS RAMÍREZ VIUDA DE URUCHURTU Y SERGIO GABRIEL URUCHURTU CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO URUCHURTU GUTIÉRREZ, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Constitucional y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, indemnización que por la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) que es superior al valor catastral del inmueble más el diez por ciento será pagada en efectivo de inmediato por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie expropiada a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por actualizarse el supuesto que prevé el Artículo 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, consistente en el mejoramiento de la vialidad de Hermosillo, Sonora y del desarrollo en el renglón contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo, autorizándose desde ahora y para todos los efectos legales el auxilio de fuerza pública en caso de que así resulte necesario.

ARTICULO QUINTO.- Se ordena inscribir el presente Acuerdo de Expropiación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este

Que la solución a nivel con un paso elevado para la vuelta izquierda surponiente eleva el nivel de servicio "F" a "B".

Que la ampliación de calle Pino Suárez para formar el par vial en la calle Rosales favorece la integración de un nuevo corredor urbano en la parte central de la ciudad y en el límite poniente del centro tradicional de Hermosillo, lo cual posibilita la iniciación de un Programa de Regeneración Urbana de una importante zona de la ciudad, viniéndose a sumar a los programas de mejoramiento que realizan diversas autoridades y ciudadanos.

Que la ampliación de la calle Pino Suárez en su primera etapa no derrumba edificios de valor histórico o arquitectónico.

10.- Para efectos de poder llevarse a cabo tal obra, se requiere que el Ejecutivo Estatal con la facultad que le confieren los Artículos 27, Segundo Párrafo y Fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 1,2,3,4,5,10,12,13 y demás relativos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado y por ser necesarios requiere expropiar los terrenos que resulten ser los idóneos para satisfacer esta causa de utilidad pública, razón por la cual y de acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra realizados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano que conforman el expediente técnico que en forma previa se integró para los efectos de esta expropiación, determinaron que de la superficie de 287.55 m2 ubicados en la Calle José María Pino Suárez esquina con Calle Morelia, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 247,934, volumen 3662, Libro Uno, de la Sección Registro Inmobiliario, de fecha 01 de noviembre de 1999, con las medidas y colindancias: Al Norte, en 11.69 metros con propiedad de la señora María Teresa Suárez; Al Sur, en 14.18 metros con Calle Morelia; Al Este, en 10.20 metros, en 5.75 metros, en 0.50 y 5.30 metros con propiedad de Raúl Suárez Mayo; y, Al Oeste, en 22.55 metros con calle José María Pino Suárez, con clave catastral número 01-385-010, la superficie a afectar que es de 239.75 m2, es la idónea para ello dada su ubicación de la que aparece como propietario la señora TERESITA YEE CHI, cuya ubicación, medidas y colindancias se especifican en el anexo de este decreto.

11.- Que se actualiza la causa de utilidad pública que establece el Artículo 27 Constitucional, cuando el terreno se afecta para la ampliación de la calle Pino Suárez para conformar el Par Vial denominado Rosales-Pino Suárez del

número 23, sección I, tomo CLXXIX de fecha 20 de Marzo de 2007, en su capítulo de Estrategia Territorial establece la modernización del cruceo Blvd. Luís Encinas y Blvd. Abelardo L. Rodríguez, en el cual el tránsito en las horas pico es de 14,000 vehículos.

Que el nivel del servicio del cruceo Luís Encinas-Rosales y Luís Encinas - Pino Suárez en la escala de la "A" a la "F" donde "A" es el óptimo y "F" el peor, es "F".

Que se simularon diversas alternativas de solución mediante los programas Transmodeller y Synchro resultando el más eficiente la construcción de un Par Vial.

Que el estudio de modelación de tráfico para la ciudad de Hermosillo establece como cruceos críticos además del Luís Encinas-Solidaridad y Blvd. Vildósola y Periférico Sur, el cruceo Rosales y Luís Encinas.

Los estudios realizados por las citadas entidades determinaron que la opción mas eficiente es la de convertir en par vial las calles Rosales y Pino Suárez de tal manera que la circulación Norte-Sur sería por la calle Rosales a partir del Blvd. Luís Encinas y la circulación Sur-Norte por la calle Pino Suárez a partir de la calle Cucurpe, con una longitud de 1,609.50 metros. La obra también contempla la construcción de un puente elevado que se inicia en la intersección de la calle Pino Suárez y Blvd. Luís Encinas para salvar el Blvd. Rodríguez a la altura de la calle Puebla y concluir en forma paralela al Blvd. Luís Encinas aproximadamente 150 mts antes de la calle Reyes, definiéndose con ello el Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

Que se ha determinado iniciar una primera etapa del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez, que comprende desde la calle Dr. Noriega al sur hasta el Blvd. Abelardo L. Rodríguez al norte, con una longitud total de 872.63 metros.

Que la solución integral a mediano plazo contempla la construcción de dos pasos subterráneos para cruzar el Blvd. Luís Encinas para llegar a un nivel de servicio "A".

Distrito Judicial de Hermosillo y cancelar en consecuencia todas y cada una de las inscripciones y gravámenes que aparezcan afectando el inmueble expropiado con anterioridad a la fecha de esta Resolución Expropiatoria.

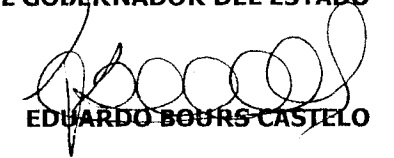
ARTICULO SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente determinación de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notificar conforme a derecho al afectado a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y, en caso de que se desconozca el domicilio del afectado, emitir una segunda publicación en el Boletín Oficial, lo que se hará 15 días después de la primera para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo Expropiatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

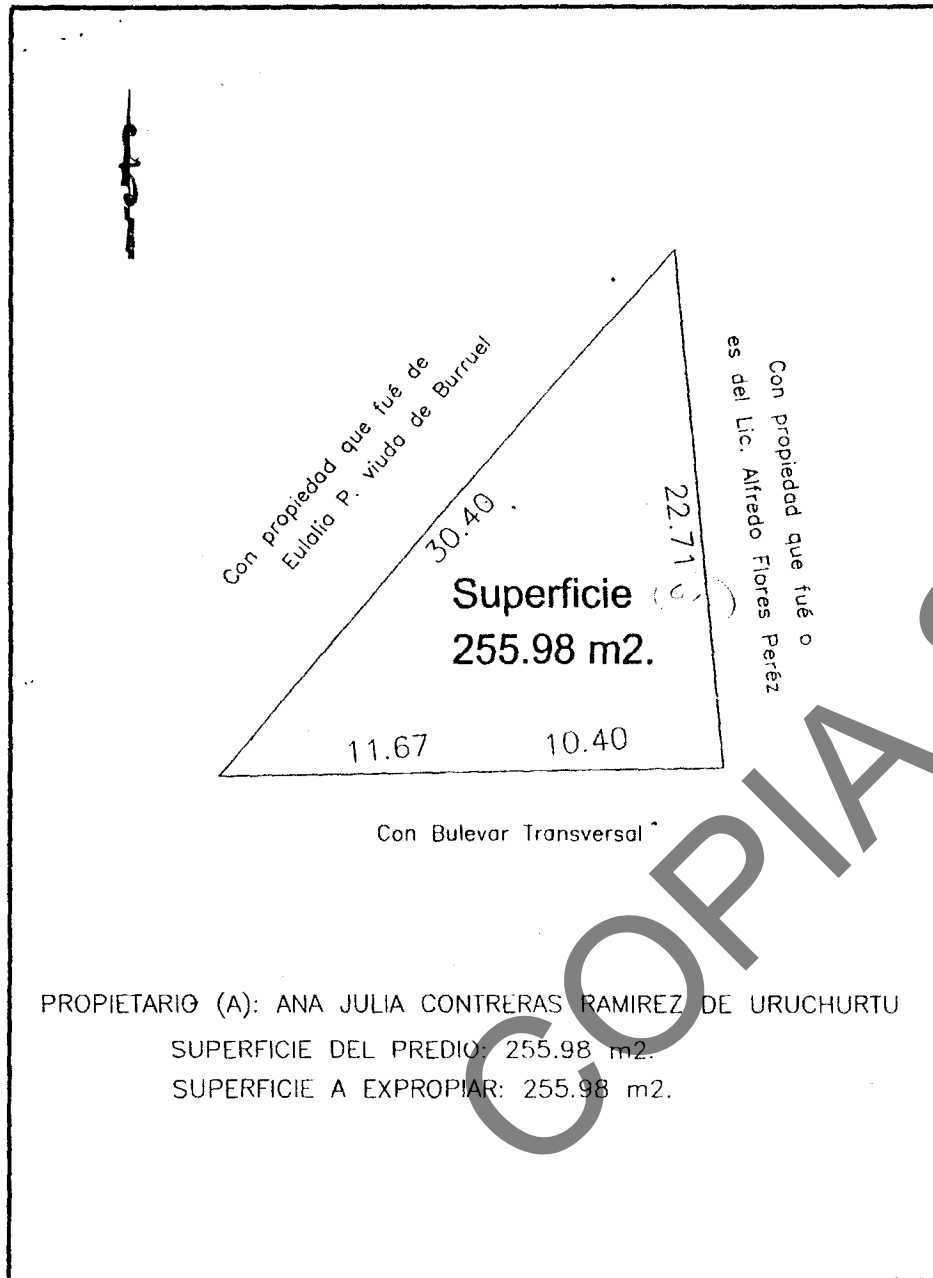


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA

303P/11/EC/ABER/Alma



Debe considerar además que la inversión en modernizar y mejorar la estructura vial, genera mejores condiciones de vida, pero además hace más eficientes los costos de transporte de personas y mercancías al interior de los centros urbanos.

7.- Que la congestión, ocasiona alta tasa de accidentes de tránsito y el adiestramiento adicional para los conductores por causa de deficiente diseño vial y la falta de señales y nombres de calles.

De lo hasta aquí planteado resulta evidente, sin mayor abundamiento, que la inversión de infraestructura urbana del PLAN SONORA PROYECTA eleva sustancialmente los índices de competitividad urbana, ya que al mejorar la funcionalidad vial de las ciudades reduce en menores tiempo de recorrido; evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

8.- Que el Plan Estatal de Desarrollo establece como estrategias y líneas de acción las siguientes:

- a).-Canalizar inversión pública y mediante esquemas novedosos, atraer inversión privada para el desarrollo de infraestructura en las regiones definidas como prioritarias.
- b).-Garantizar que el crecimiento de las ciudades se realice en forma ordenada y sustentable y detonar la inversión en infraestructura urbana.
- c).-Promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas.
- d).-Desarrollar una política integral para el aprovechamiento eficiente y sustentable del agua.
- e).-Ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transporte.

9.-Que en la actualización 2006 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, aprobado por el H. Cabildo de Hermosillo, el 29 de Enero de 2007 y publicado en el boletín oficial del estado

3.- Para el Centro de Población de Hermosillo, se establece una estrategia de vialidad tendiente a mejorar la movilidad urbana, atendiendo las necesidades de viajes en el centro de población en forma ágil, cómoda y segura, que considere las diferentes modalidades de transporte, entre ellos el transporte particular, pero también atendiendo a los peatones y ciclistas.

4.- Que una de las obras autorizadas por el Congreso del Estado con cargo al programa denominado Plan Sonora Proyecta publicado en el Boletín Oficial del Estado número 16, sección VII, tomo CLXXX, de fecha 23 agosto de 2007 es la Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

5.-Que el Congreso del Estado mediante decreto No.- 100, del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el boletín oficial, edición especial 19, tomo CLXXX de fecha 23 de Diciembre del 2007, autorizó la inversión contenida en el diverso decreto No.- 70.

6.- Que dichas obras de infraestructura y equipamiento tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado y propiciar las condiciones requeridas para promover el desarrollo económico y la competitividad de las comunidades de Sonora.

Punto importante sobre este tópico es que las obras de infraestructura proyectadas son producto de la consulta ciudadana que cada administración municipal llevó a cabo en las distintas regiones de nuestra Entidad, así como de la priorización que las propias comunidades establecieron.

Por otra parte, resulta evidente que las mismas elevan sustancialmente los índices de competitividad de los centros urbanos y en consecuencia los del Estado, ya que de las 85 obras propuestas para los 18 municipios que concentran la mayor población y recursos financieros, 44 son obras viales, lo que representa el 52% del total, mejorando significativamente la funcionalidad vial de las ciudades, lo que redundará en menores tiempos de recorrido entre las zonas de vivienda y trabajo, evita congestiones y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.



Gobierno del Estado
de Sonora

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 27, SEGUNDO PARRAFO Y FRACCION VI SEGUNDO PARRAFO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 FRACCIONES I, II, II BIS, Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, III, IV, XIII, XV, XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 12 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en el capítulo relativo al crecimiento económico y sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como uno de sus objetivos el relativo al desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva, en el cual entre otros objetivos específicos está el de promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas, encontrándose entre éstos el de promover, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, del sector educativo y de los agentes productivos, una nueva cultura ecológica que garantice un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; asesorar a los Gobiernos Municipales en la formulación de planes y programas ambientales; prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales; promover la inversión privada en obras de infraestructura ambiental, mediante su inclusión en los planes de desarrollo urbano, la complementación con inversión pública y esquemas financieros novedosos.

2.- Que en el programa municipal de desarrollo urbano del centro de población de Hermosillo, Sonora, 2003 (Generación 2025), en el capítulo de Estrategias, relativo a las políticas y estrategias para lograr el desarrollo ordenado y sustentable de acuerdo a la visión de ciudad que se requiere lograr en el futuro específicamente en el apartado de estrategia territorial subcapítulo vialidad, se previó que la vialidad constituye uno de los elementos ordenadores del centro de población esencial para el correcto funcionamiento y articulación de la ciudad.

3.- Para el Centro de Población de Hermosillo, se establece una estrategia de vialidad tendiente a mejorar la movilidad urbana, atendiendo las necesidades de viajes en el centro de población en forma ágil, cómoda y segura, que

considere las diferentes modalidades de transporte, entre ellos el transporte particular, pero también atendiendo a los peatones y ciclistas.

4.- Que una de las obras autorizadas por el Congreso del Estado con cargo al programa denominado Plan Sonora Proyecta publicado en el Boletín Oficial del Estado número 16, sección VII, tomo CLXXX, de fecha 23 agosto de 2007 es la Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

5.-Que el Congreso del Estado mediante decreto No.- 100, del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el boletín oficial, edición especial 19, tomo CLXXX de fecha 23 de Diciembre del 2007, autorizó la inversión contenida en el diverso decreto No.- 70.

6.- Que dichas obras de infraestructura y equipamiento tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado y propiciar las condiciones requeridas para promover el desarrollo económico y la competitividad de las comunidades de Sonora.

Punto importante sobre este tópico es que las obras de infraestructura proyectadas son producto de la consulta ciudadana que cada administración municipal llevó a cabo en las distintas regiones de nuestra Entidad, así como de la priorización que las propias comunidades establecieron.

Por otra parte, resulta evidente que las mismas elevan sustancialmente los índices de competitividad de los centros urbanos y en consecuencia los del Estado, ya que de las 85 obras propuestas para los 18 municipios que concentran la mayor población y recursos financieros, 44 son obras viales, lo que representa el 52% del total, mejorando significativamente la funcionalidad vial de las ciudades, lo que redundará en menores tiempos de recorrido entre las zonas de vivienda y trabajo, evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

Debe considerar además que la inversión en modernizar y mejorar la estructura vial, genera mejores condiciones de vida, pero además hace más eficientes los costos de transporte de personas y mercancías al interior de los centros urbanos.

7.- Que la congestión, ocasiona alta tasa de accidentes de tránsito y el adiestramiento adicional para los conductores por causa de deficiente diseño vial y la falta de señales y nombres de calles.



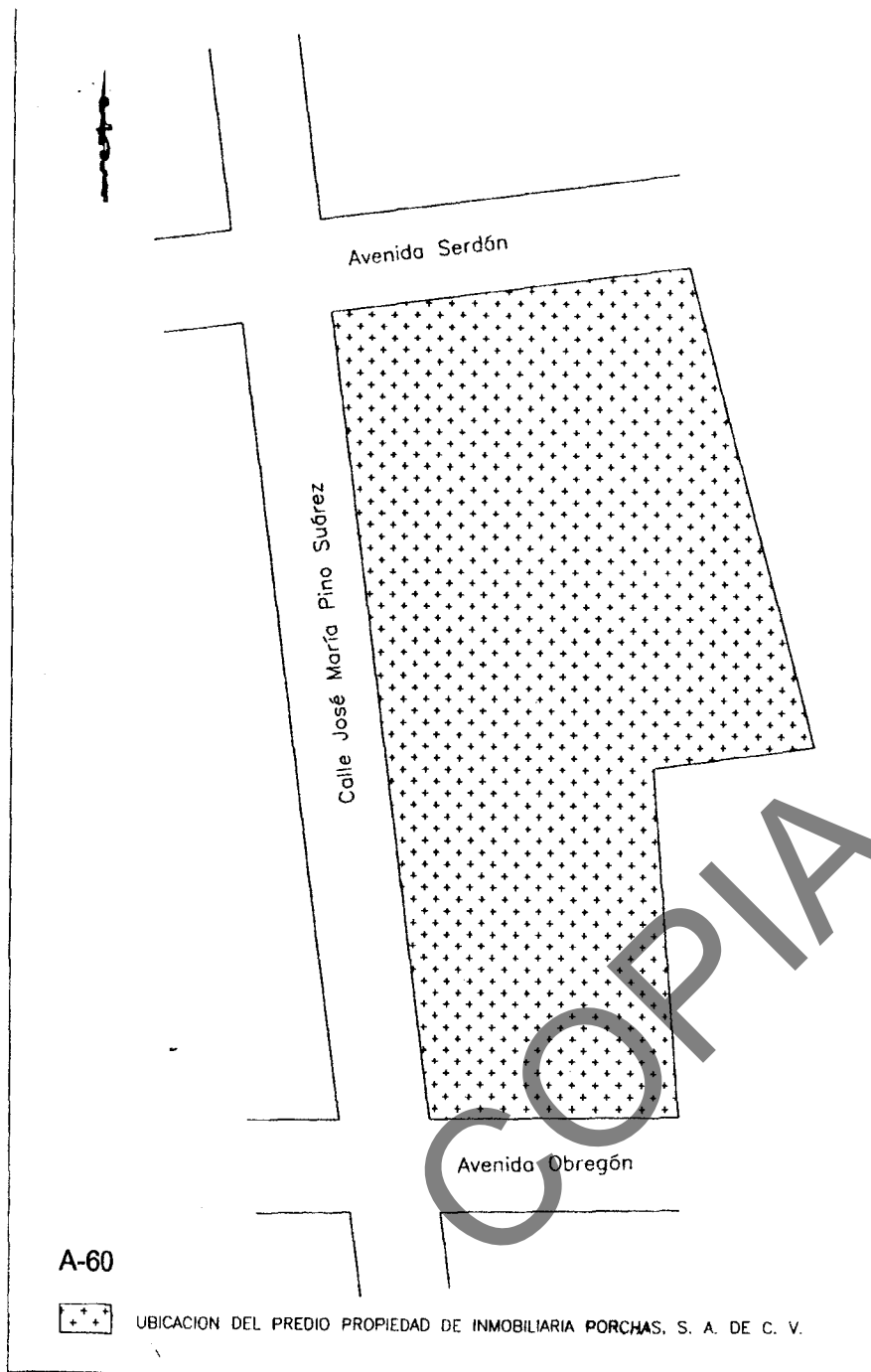
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 27, SEGUNDO PARRAFO Y FRACCION VI SEGUNDO PARRAFO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 FRACCIONES I, II, II BIS, Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, III, IV, XIII, XV, XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 12 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en el capítulo relativo al crecimiento económico y sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como uno de sus objetivos el relativo al desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva, en el cual entre otros objetivos específicos está el de promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas, encontrándose entre éstos el de promover, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, del sector educativo y de los agentes productivos, una nueva cultura ecológica que garantice un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; asesorar a los Gobiernos Municipales en la formulación de planes y programas ambientales; prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales; promover la inversión privada en obras de infraestructura ambiental, mediante su inclusión en los planes de desarrollo urbano, la complementación con inversión pública y esquemas financieros novedosos.

2.- Que en el programa municipal de desarrollo urbano del centro de población de Hermosillo, Sonora, 2003 (Generación 2025), en el capítulo de Estrategias, relativo a las políticas y estrategias para lograr el desarrollo ordenado y sustentable de acuerdo a la visión de ciudad que se requiere lograr en el futuro específicamente en el apartado de estrategia territorial subcapítulo vialidad, se previó que la vialidad constituye uno de los elementos ordenadores del centro de población esencial para el correcto funcionamiento y articulación de la ciudad.



A-60



UBICACION DEL PREDIO PROPIEDAD DE INMOBILIARIA PORCHAS, S. A. DE C. V.

De lo hasta aquí planteado resulta evidente, sin mayor abundamiento, que la inversión de infraestructura urbana del PLAN SONORA PROYECTA eleva sustancialmente los índices de competitividad urbana, ya que al mejorar la funcionalidad vial de las ciudades reduce en menor tiempo de recorrido; evita congestamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

8.- Que el Plan Estatal de Desarrollo establece como estrategias y líneas de acción las siguientes:

- a).-Canalizar inversión pública y mediante esquemas novedosos, atraer inversión privada para el desarrollo de infraestructura en las regiones definidas como prioritarias.
- b).-Garantizar que el crecimiento de las ciudades se realice en forma ordenada y sustentable y detonar la inversión en infraestructura urbana.
- c).-Promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas.
- d).-Desarrollar una política integral para el aprovechamiento eficiente y sustentable del agua.
- e).-Ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transporte.

9.-Que en la actualización 2006 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, aprobado por el H. Cabildo de Hermosillo, el 29 de Enero de 2007 y publicado en el boletín oficial del estado número 23, sección I, tomo CLXXIX de fecha 20 de Marzo de 2007, en su capítulo de Estrategia Territorial establece la modernización del cruce Blvd. Luis Encinas y Blvd. Abelardo L. Rodríguez, en el cual el tránsito en las horas pico es de 14,000 vehículos.

Que el nivel del servicio del cruce Luis Encinas-Rosales y Luis Encinas - Pino Suárez en la escala de la "A" a la "F" donde "A" es el óptimo y "F" el peor, es "F".

Que se simuló diversas alternativas de solución mediante los programas Transmodeler y Synchro resultando el más eficiente la construcción de un Par Vial.

Que el estudio de modelación de tráfico para la ciudad de Hermosillo establece como cruces críticos además del Luis Encinas-Solidaridad y Blvd. Vildósola y Periférico Sur, el cruce Rosales y Luis Encinas.

Los estudios realizados por las citadas entidades determinaron que la opción mas eficiente es la de convertir en par vial las calles Rosales y Pino Suárez de tal manera que la circulación Norte-Sur sería por la calle Rosales a partir del Blvd. Luís Encinas y la circulación Sur-Norte por la calle Pino Suárez a partir de la calle Cucurpe, con una longitud de 1,609.50 metros. La obra también contempla la construcción de un puente elevado que se inicia en la intersección de la calle Pino Suárez y Blvd. Luís Encinas para salvar el Blvd. Rodríguez a la altura de la calle Puebla y concluir en forma paralela al Blvd. Luís Encinas aproximadamente 150 mts antes de la calle Reyes, definiéndose con ello el Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

Que se ha determinado iniciar una primera etapa del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales – Pino Suárez, que comprende desde la calle Dr. Noriega al sur hasta el Blvd. Abelardo L. Rodríguez al norte, con una longitud total de 872.63 metros.

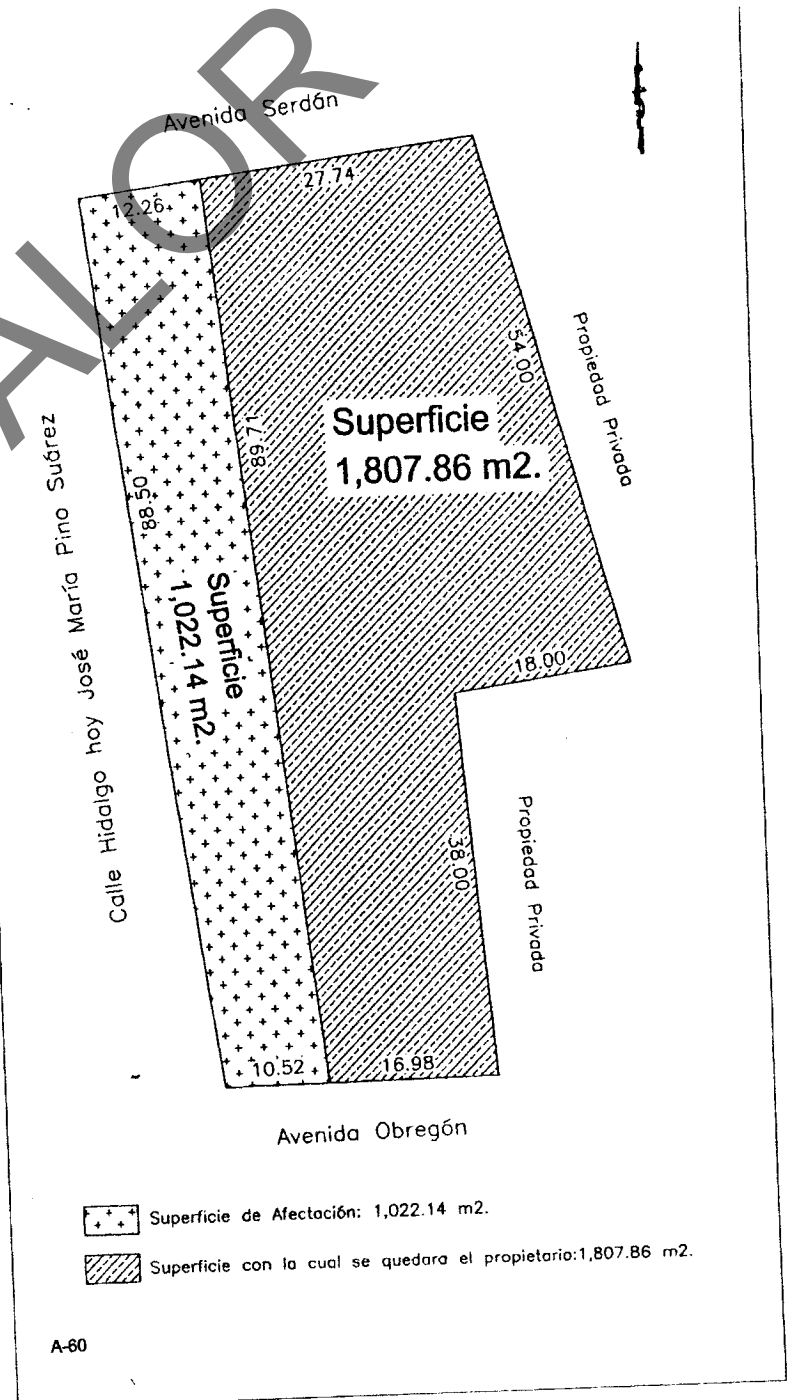
Que la solución integral a mediano plazo contempla la construcción de dos pasos subterráneos para cruzar el Blvd. Luís Encinas para llegar a un nivel de servicio "A".

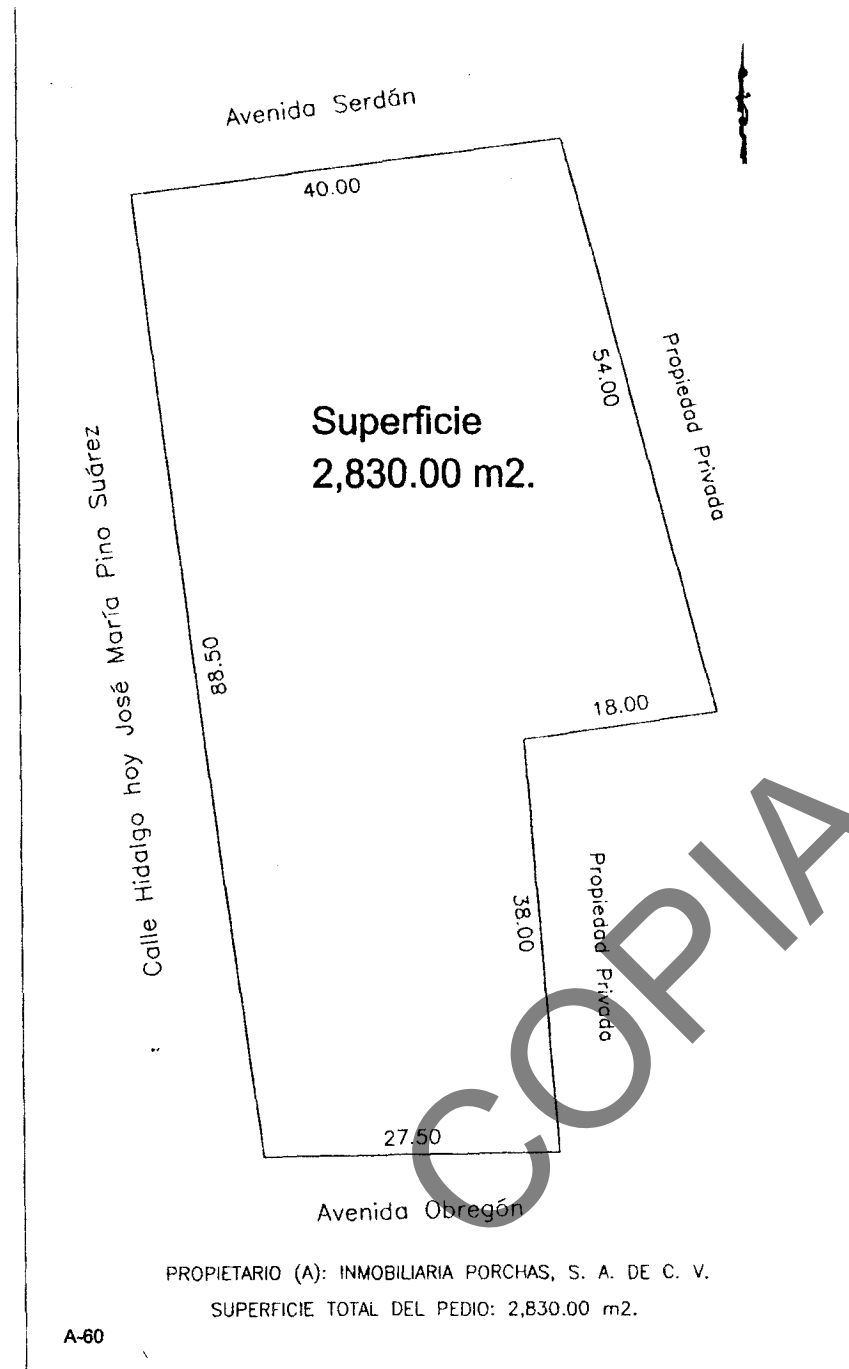
Que la solución a nivel con un paso elevado para la vuelta izquierda sur- poniente eleva el nivel de servicio "F" a "B+".

Que la ampliación de calle Pino Suárez para formar el par vial en la calle Rosales favorece la integración de un nuevo corredor urbano en la parte central de la ciudad y en el limite poniente del centro tradicional de Hermosillo, lo cual posibilita la iniciación de un Programa de Regeneración Urbana de una importante zona de la ciudad, viniéndose a sumar a los programas de mejoramiento que realizan diversas autoridades y ciudadanos.

Que la ampliación de la calle Pino Suárez en su primera etapa no derrumba edificios de valor histórico o arquitectónico.

10.- Para efectos de poder llevarse a cabo tal obra, se requiere que el Ejecutivo Estatal con la facultad que le confieren los Artículos 27, Segundo Párrafo y Fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 1,2,3,4,5,10,12,13 y demás relativos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado y por ser necesarios requiere expropiar los terrenos que resulten ser los idóneos para satisfacer esta causa de utilidad pública, razón por la cual y de acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra realizados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano que conforman el expediente técnico que en forma previa se integró para los efectos de esta expropiación, determinaron que las superficies de





terreno las cuales se describen a continuación: la primera fracción con una superficie de 683.00m² ubicada en la Calle Dr. Noriega y Pino calle Monterrey y Pino Suárez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 30,895 de la sección I, Volumen 90, de fecha 08 de junio de 1965, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte, en 22.50 metros con la calle Dr. Noriega; Al Sur, en 12.52 metros con propiedad de Virginia Gómez de Suárez; Al Este, en 41.20 metros con propiedad de Virginia Gómez de Suárez; y, Al Oeste, en línea quebrada de 18.17 metros, con propiedad de María Teresa Margarita y Matilde Edwiges Suárez Gómez; en 15.50 metros con propiedad del señor Jesús Rodríguez, antes del señor Arturo Calderón y en 12.00 metros con propiedad de la señora María Elena Rivera de González que antes fue de la señora Virginia Tonella Viuda de Rivera. La segunda fracción con superficie de 88.00m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo el número 27,169, Sección I, Volumen 82 de fecha 02 de octubre de 1963, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 1.70 metros con calle Dr. Noriega, antes Jalapa; Al Sur, en 9.10 metros con propiedad del señor Arturo Calderón; Al Este, en 18.17 metros con propiedad de la señora Gómez de Suárez; y Al Oeste, en 15.40 metros con prolongación calle Hidalgo (hoy Pino Suárez), las dos superficies con clave catastral número 01-385-013, haciendo un total de 771.00m². **La superficie a afectar que es de 159.00m², con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 9.56 metros con calle Dr. Noriega; Al Sur, en línea quebrada partiendo de oeste a este en 9.10 metros y 6.21 metros con propiedad del señor Jesús Rodríguez antes del señor Arturo Calderón; Al Este, en 22.70 metros con propiedad de María Teresa Margarita y Matilde Edwiges Suárez Gómez; y, Al Oeste, en 15.40 metros con la prolongación de la calle Hidalgo hoy calle José María Pino Suárez, es la idónea para ello dada su ubicación de la que aparecen como propietarias las C.C. MARIA TERESA MARGARITA SUAREZ GÓMEZ Y MATILDE EDWIGES SUAREZ GÓMEZ, cuya ubicación, medidas y colindancias se especifican en el anexo de este decreto.**

11.- Que se actualiza la causa de utilidad pública que establece el Artículo 27 Constitucional, cuando el terreno se afecta para la ampliación de la calle Pino Suárez para conformar el Par Vial denominado Rosales-Pino Suárez del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales-Pino Suárez de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

12.- Que son causas de utilidad pública, según lo determinan las fracciones I, II, III, IV, XIII, XV y XVI del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, rectificación, ampliación, alineación, prolongación y mejoramiento en las vías públicas urbanas; suburbanas y rústicas, así como sus puentes, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento y protección; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de la construcción de cualquier obra destinada a prestar

servicios en beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles y los demás casos cuyo fin sea proporcionar al Estado o a los municipios o a sus poblaciones, usos y mejoras de beneficio colectivo; determinándose adicionalmente, por el Artículo 10 de la propia Ley que constituye causal de expropiación el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo por lo que la obra de ampliación de la Calle Pino Suárez antes referida precedentemente actualiza con su construcción y más todavía en la ocupación de las áreas superficiales necesarias para tal efecto, la utilidad pública que se refiere como causa del presente acto gubernamental.

13.- Que con fecha 08 de octubre de 2008, el Gobernador del Estado dictó acuerdo mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo de expropiación para efectos de expropiar, por causa de utilidad pública, los terrenos que se requieran para la construcción de la obra pública que realizará este Ejecutivo Estatal para la ampliación de la calle Pino Suárez, que conformará el par vial calle Rosales-Pino Suárez, ordenando formar el expediente correspondiente, y que por oficio número SDJE-647/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, fue notificado el contenido de dicho acuerdo al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

14.-Que mediante oficio número 10-0012-BIS/2009 de fecha 07 de enero de 2009, el C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano notificó a las **C.C. MARIA TERESA MARGARITA SUAREZ GÓMEZ Y MATILDE EDWIGES SUAREZ GÓMEZ**, el contenido del acuerdo de fecha 08 de octubre del 2008, mediante el cual se le informa que la superficie de terreno de **159.00m²**, ubicados en la calle Dr. Noriega y Prolongación de la Calle Hidalgo hoy Calle José María Pino Suárez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número **30,895 de la Sección I, Volumen 90, con fecha 08 de junio de 1965, con clave catastral 01-385-013 y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 9.56 metros con calle Dr. Noriega; Al Sur, en línea quebrada partiendo de oeste a este en 9.10 metros y 6.21 metros con propiedad del señor Jesús Rodríguez antes del señor Arturo Calderón; Al Este, en 22.70 metros con propiedad de María Teresa Margarita y Matilde Edwiges Suárez Gómez; y, Al Oeste, en 15.40 metros con la prolongación de la calle Hidalgo hoy calle José María Pino Suárez**, es una de las fracciones de terrenos que se requieren para poder realizar la ampliación de la calle Pino Suárez, por ser esta la superficie idónea para ello dada su ubicación, por lo que se le concedió un término de cinco días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y para que ofreciera las pruebas y alegatos conducentes.

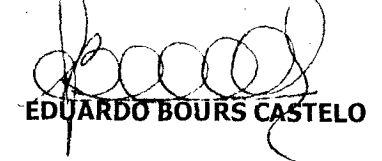
ARTICULO SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente determinación de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notificar conforme a derecho al afectado a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y, en caso de que se desconozca el domicilio del afectado, emitir una segunda publicación en el Boletín Oficial, lo que se hará 15 días después de la primera para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo Expropiatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días de enero del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



WENCESLAO COTA MONTOYA

DBP/SECC/AEER/Alma

00/100 MONEDA NACIONAL), que es superior al valor catastral del inmueble más el diez por ciento, y en especie dos terrenos el primero con una superficie de 483.68 m2 con valor de \$967,360.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), ubicado sobre la calle José María Pino Suárez, entre Plutarco Elías Calles y Avenida Serdán, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 10.65 metros con propiedad que es o era de la señora Artemisa Astiazarán de Gómez; Al Sur, en 5.06 metros con afectación por vialidad del Gobierno del Estado de Sonora, y en 5.46 con Avenida Serdán; Al Este, en 51.30 metros con propiedad de los señores licenciados Ernesto Camou y José C. Camou; y Al Oeste, en 48.17 metros con afectación por vialidad del Gobierno del Estado de Sonora. El segundo terreno con una superficie de 480.13m2, con un valor de \$960,260.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), ubicado sobre la calle José María Pino Suárez, entre Plutarco Elías Calles y Avenida Serdán, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 5.51 y 11.23 metros con calle Plutarco Elías Calles; Al Sur, en 14.06 metros con propiedad particular; Al Este, en 32.83 metros con sucesión del señor José Camou; y Al Oeste, en 29.33 metros con afectación por vialidad del Gobierno del Estado de Sonora, haciendo un total a pagar en efectivo y en especie la cantidad de \$7'400,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), y será pagada por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie expropiada a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por actualizarse el supuesto que prevé el Artículo 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, consistente en el mejoramiento de la vialidad de Hermosillo, Sonora y del desarrollo en el renglón contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo, autorizándose desde ahora y para todos los efectos legales el auxilio de fuerza pública en caso de que así resulte necesario.

ARTICULO QUINTO.- Se ordena inscribir el presente Acuerdo de Expropiación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial de Hermosillo y cancelar en consecuencia todas y cada una de las inscripciones y gravámenes que aparezcan afectando el inmueble expropiado con anterioridad a la fecha de esta Resolución Expropiatoria.

15.- Que mediante comunicado de fecha 14 de enero de 2009, suscrito por las **C.C. MARIA TERESA MARGARITA SUÁREZ GÓMEZ Y MATILDE EDWIGES SUAREZ GÓMEZ**, dirigido al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestaron estar plenamente de acuerdo con la afectación por parte del Gobierno del Estado de su derecho de propiedad o posesión, para la realización de la indicada obra de infraestructura, otorgando su total anuencia sin reservarse ninguna acción ni derecho presente y/o futuro en contra de dicho procedimiento.

16.- Que mediante oficio número 10-0028-BIS/09 de fecha 15 de enero de 2009 el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó a este Ejecutivo Estatal que quedaron debidamente integrados los expedientes de cada uno de los afectados con motivo del procedimiento administrativo de expropiación, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo en consecuencia se emita el presente acuerdo expropiatorio.

17.-Que para efectos del pago de la indemnización que prevé el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, de común acuerdo se ha establecido la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), que es superior al valor catastral del inmueble más el diez por ciento y que se cubrirá en un solo pago en efectivo y en forma inmediata a las C.C. MARIA TERESA MARGARITA SUÁREZ GÓMEZ Y MATILDE EDWIGES SUAREZ GÓMEZ, por concepto de indemnización del inmueble expropiado a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

Por las razones expuestas, en estricto respeto y cumplimiento de las prevenciones contenidas en nuestra Carta Magna, la propiedad de los particulares únicamente puede ser afectada a través de una expropiación por causa de utilidad pública, como sucede y se justifica en el caso particular, según se ha explicado precedentemente, por lo que con fundamento en los Artículos 27, segundo párrafo y fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones I, II, II bis y XVII de la Constitución Política Local y artículos 2, fracciones I, II, III IV, XIII, XV y XVI, 10 y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE DECLARA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 159.00 METROS CUADRADOS, CUYAS

MEDIDAS, COLINDANCIAS Y RUMBOS APARECEN DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION CALLE PINO SUAREZ QUE CONFORMA EL PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, la expropiación de una superficie de terreno de 159.00 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y rumbos aparecen descritos en el anexo del presente documento, para la construcción de la ampliación calle Pino Suárez que conformará el PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se acuerda la expropiación a favor del Gobierno del Estado de Sonora de la superficie de 159.00 metros cuadrados, referida en el Artículo anterior y en afectación de las C. C. MARIA TERESA MARGARITA SUÁREZ GÓMEZ Y MATILDE EDWIGES SUAREZ GÓMEZ, quien detenta su posesión, sea en concepto de dueño o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado que tenga sobre dicho inmueble.

ARTICULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir el pago de la indemnización correspondiente a las C.C. MARIA TERESA MARGARITA SUÁREZ GÓMEZ Y MATILDE EDWIGES SUAREZ GÓMEZ, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Constitucional y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, indemnización que por la cantidad de \$1'500.000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) que es superior al valor catastral del inmueble más el diez por ciento será pagada en efectivo de inmediato por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie expropiada a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por actualizarse el supuesto que prevé el Artículo 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, consistente en el mejoramiento de la vialidad de Hermosillo, Sonora y del desarrollo en el renglón contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo, autorizándose desde ahora y para todos los efectos legales el auxilio de fuerza pública en caso de que así resulte necesario.

ACUERDO

QUE DECLARA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1,022.14 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y RUMBOS APARECEN DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION CALLE PINO SUAREZ QUE CONFORMA EL PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, la expropiación de una superficie de terreno de 1,022.14 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y rumbos aparecen descritos en el anexo del presente documento, para la construcción de la ampliación calle Pino Suárez que conformará el PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se acuerda la expropiación a favor del Gobierno del Estado de Sonora de la superficie de 1,022.14 metros cuadrados, referida en el Artículo anterior y en afectación de la empresa INMOBILIARIA PORCHAS, S.A. DE C.V., por conducto de sus apoderados legales los C.C. ERNESTO PORCHAS SANTELIZ Y JORGE LUIS PORCHAS SANTELIZ, quienes detentan su posesión, sea en concepto de dueño o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado que tenga sobre dicho inmueble.

ARTICULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir el pago de la indemnización correspondiente a la empresa INMOBILIARIA PORCHAS, S.A. DE C.V., por conducto de sus Apoderados Legales los C.C. ERNESTO PORCHAS SANTELIZ Y JORGE LUIS PORCHAS SANTELIZ, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Constitucional y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, indemnización que se efectuará por la cantidad en efectivo de \$5'472,380.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON

MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), los que se cubrirán de la siguiente manera en efectivo la cantidad de \$5'472,380.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), y en especie dos terrenos el primero con una superficie de 483.68 m2 con un valor de \$967,360.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), ubicado sobre la calle José María Pino Suárez, entre Plutarco Elías Calles y Avenida Serdán, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 10.65 metros con propiedad que es o era de la señora Artemisa Astiazarán de Gómez; Al Sur, en 5.06 metros con afectación por vialidad del Gobierno del Estado de Sonora, y en 5.46 metros con Avenida Serdán; Al Este, en 51.30 metros con propiedad de los señores licenciados Ernesto Camou y José C. Camou; y, Al Oeste, en 48.17 metros con afectación por vialidad del Gobierno del Estado de Sonora. El segundo terreno con una superficie de 480.13m2, con un valor de \$960,260.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), ubicado sobre la calle José María Pino Suárez, entre Plutarco Elías Calles y Avenida Serdán, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 5.51 y 11.23 metros con calle Plutarco Elías Calles; Al Sur, en 14.06 metros con propiedad particular; Al Este, en 32.83 metros con sucesión del señor José Camou; y Al Oeste, en 29.33 metros con afectación por vialidad del Gobierno del Estado de Sonora, y que se cubrirá a la empresa INMOBILIARIA PORCHAS, S.A. DE C.V., por conducto de sus Apoderados Legales los C.C. ERNESTO PORCHAS SANTELIZ Y JORGE LUIS PORCHAS SANTELIZ, por concepto de indemnización del inmueble expropiado a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

Por las razones expuestas, en estricto respeto y cumplimiento de las prevenciones contenidas en nuestra Carta Magna, la propiedad de los particulares únicamente puede ser afectada a través de una expropiación por causa de utilidad pública, como sucede y se justifica en el caso particular, según se ha explicado precedentemente, por lo que con fundamento en los Artículos 27, segundo párrafo y fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones I, II, II bis y XVII de la Constitución Política Local y artículos 2, fracciones I, II, III IV, XIII, XV y XVI, 10 y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado he tenido a bien expedir el siguiente:

ARTICULO QUINTO.- Se ordena inscribir el presente Acuerdo de Expropiación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial de Hermosillo y cancelar en consecuencia todas y cada una de las inscripciones y gravámenes que aparezcan afectando el inmueble expropiado con anterioridad a la fecha de esta Resolución Expropiatoria.

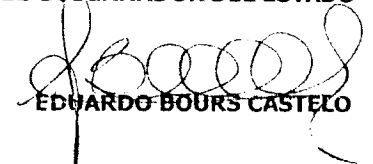
ARTICULO SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente determinación de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notificar conforme a derecho al afectado a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y, en caso de que se desconozca el domicilio del afectado, emitir una segunda publicación en el Boletín Oficial, lo que se hará 15 días después de la primera para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo Expropiatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil nueve.

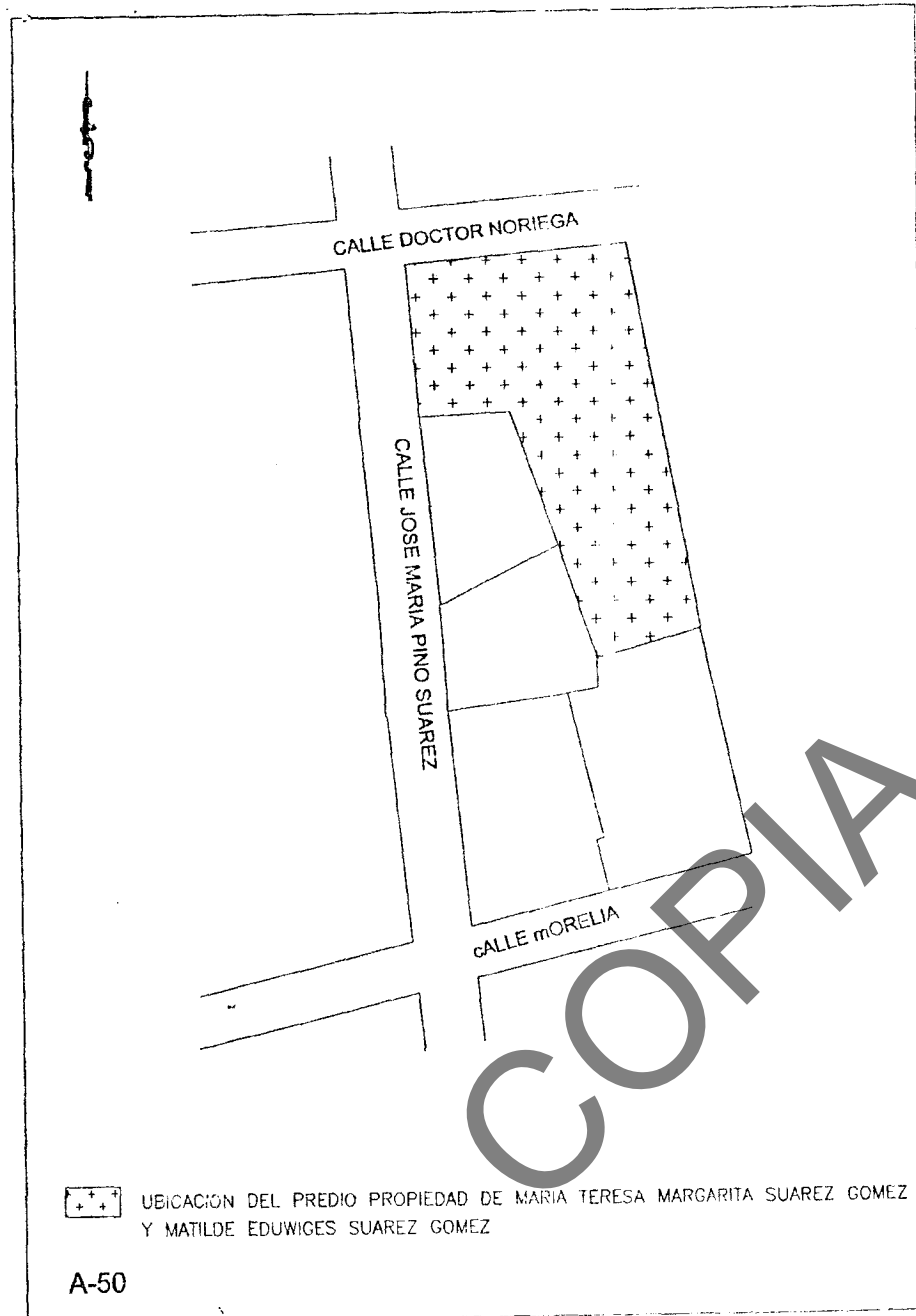
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA

BBP/MEC/AEER/Alma



1,022.14 m² ubicados en la Calle José María Pino Suárez entre Avenida Serdán y Obregón, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 383,118, volumen 21,313, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 13 de febrero de 2009, con las medidas y colindancias: Al Norte; en 12.26 metros con Avenida Serdán; Al Sur; en 10.52 metros con Avenida Obregón, Al Este; en 89.71 metros con resto del inmueble propiedad de Inmobiliaria Porchas, S.A. DE C.V.; y, Al Oeste, en 88.50 metros con Calle Hidalgo, hoy José María Pino, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, con clave catastral número 01-046-003, que aparece como propietaria la INMOBILIARIA PORCHAS, S.A. DE C.V., es una de las fracciones de terrenos que se requieren para poder realizar la ampliación de la calle Pino Suárez, por ser esta la superficie idónea para ello dada su ubicación, por lo que se le concedió un término de cinco días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y para que ofreciera las pruebas y alegatos conducentes.

15.- Que mediante comunicado de fecha 14 de enero de 2009, suscrito por los C.C. ERNESTO PORCHAS SANTELIZ Y JORE LUIS PORCHAS SANTELIZ, en su carácter de apoderados legales de la empresa INMOBILIARIA PORCHAS, S.A. DE C.V., dirigido al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestaron estar plenamente de acuerdo con la afectación por parte del Gobierno del Estado de su derecho de propiedad o posesión, para la realización de la indicada obra de infraestructura, otorgando su total anuencia sin reservarse ninguna acción ni derecho presente y/o futuro en contra de dicho procedimiento.

16.- Que mediante oficio número 10-0028/BIS-2009 de fecha 15 de enero de 2009 el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó a este Ejecutivo Estatal que quedaron debidamente integrados los expedientes de cada uno de los afectados con motivo del procedimiento administrativo de expropiación, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo en consecuencia se emita el presente acuerdo expropiatorio.

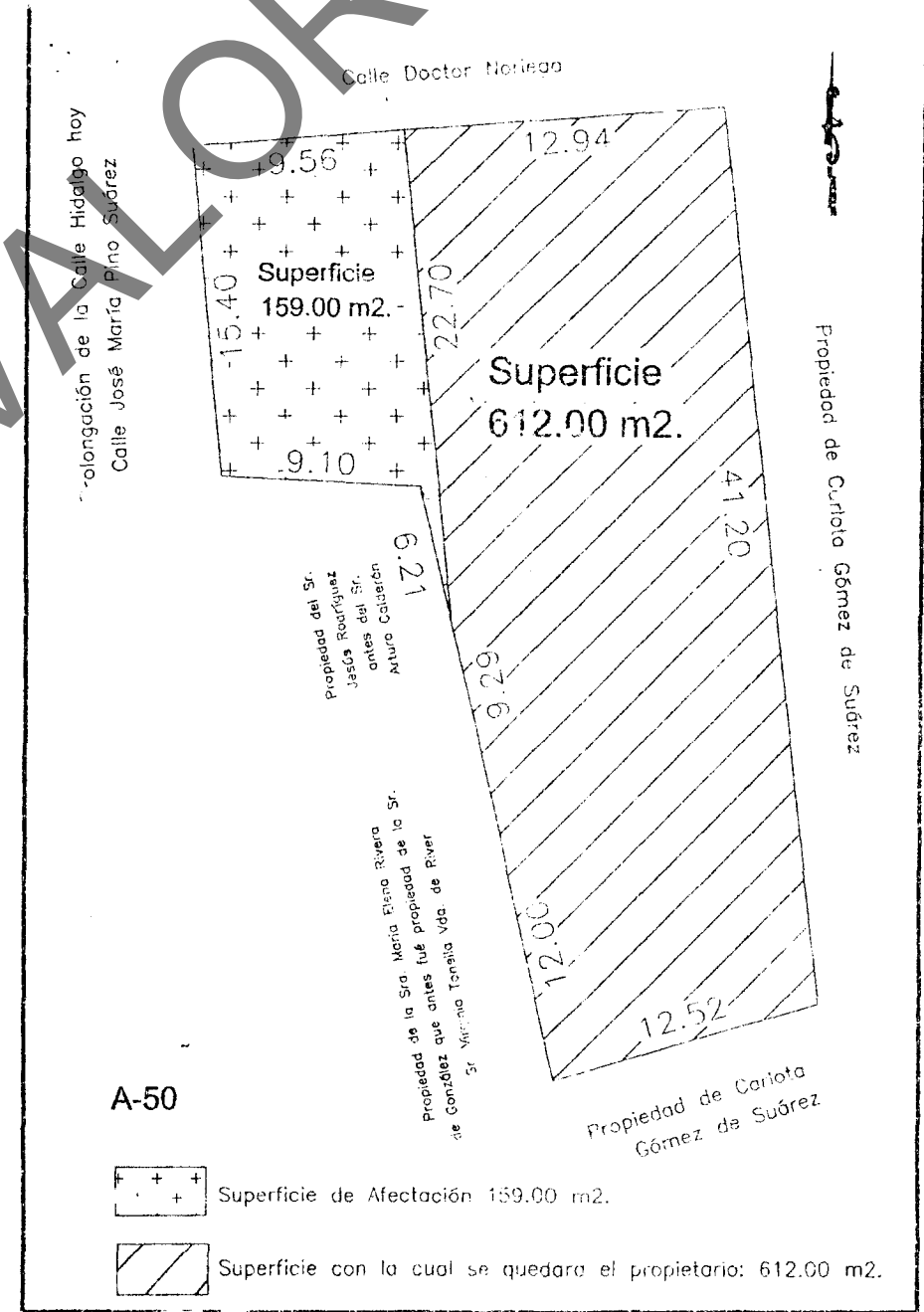
17.-Que para efectos del pago de la indemnización que prevé el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, de común acuerdo se ha establecido el pago total de la cantidad de \$7'400,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS

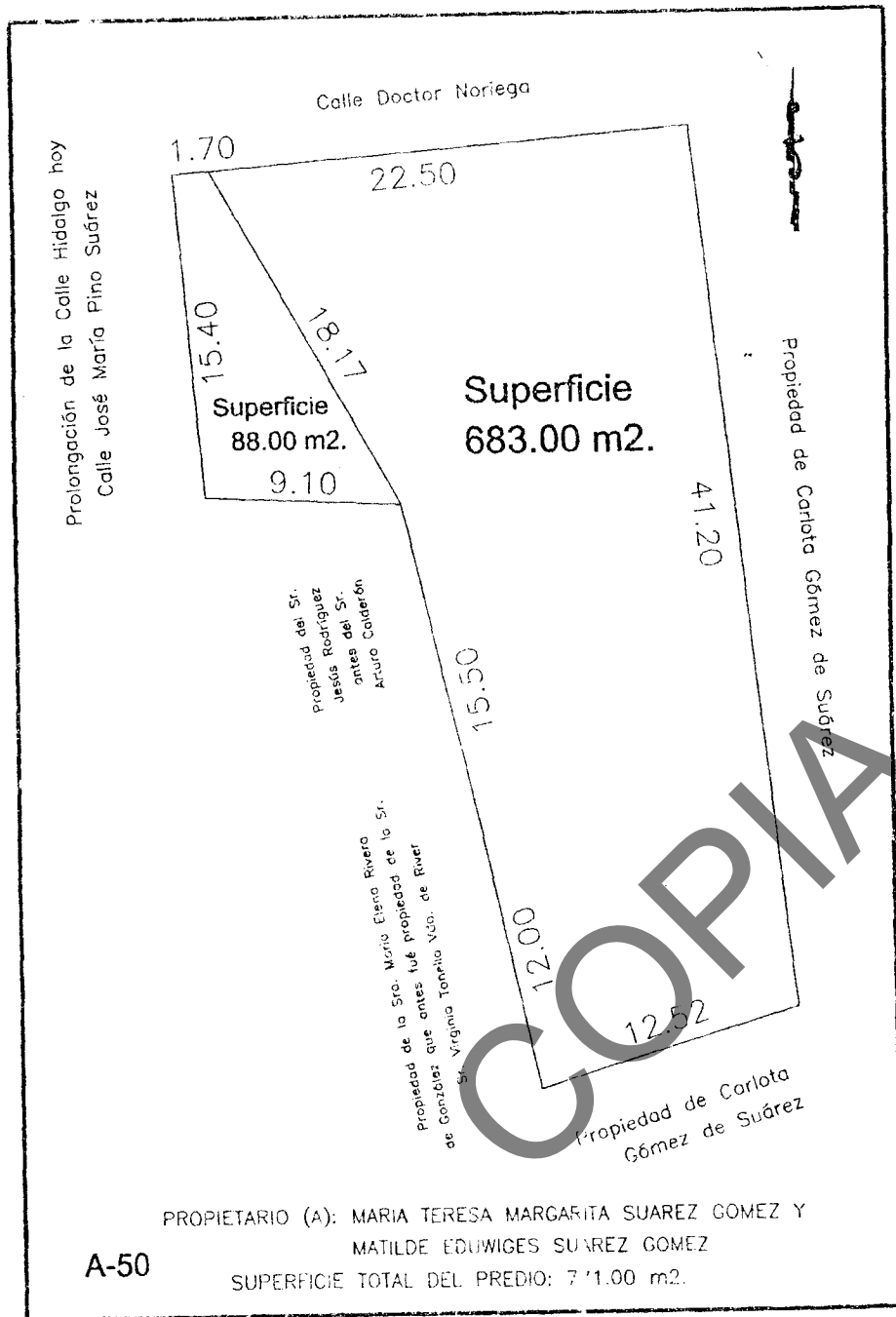
Proyecto de Remodelación Urbana Rosales-Pino Suárez de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

12.- Que son causas de utilidad pública, según lo determinan las fracciones I, II, III, IV, XIII, XV y XVI del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, rectificación, ampliación, alineación, prolongación y mejoramiento en las vías públicas urbanas; suburbanas y rústicas, así como sus puentes, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento y protección; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios en beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles y los demás casos cuyo fin sea proporcionar al Estado o a los municipios o a sus poblaciones, usos y mejoras de beneficio colectivo; determinándose adicionalmente, por el Artículo 10 de la propia Ley que constituye causal de expropiación el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo por lo que la obra de ampliación de la Calle Pino Suárez antes referida precedentemente actualiza con su construcción y más todavía en la ocupación de las áreas superficiales necesarias para tal efecto, la utilidad pública que se refiere como causa del presente acto gubernamental.

13.- Que con fecha 08 de octubre de 2008, el Gobernador del Estado dictó acuerdo mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo de expropiación para efectos de expropiar, por causa de utilidad pública, los terrenos que se requieran para la construcción de la obra pública que realizará este Ejecutivo Estatal para la ampliación de la calle Pino Suárez, que conformará el par vial calle Rosales-Pino Suárez, ordenando formar el expediente correspondiente, y que por oficio número SDJE-647/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, fue notificado el contenido de dicho acuerdo al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

14.-Que mediante oficio número 10-0016-BIS/2009 de fecha 07 de enero de 2009, el C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano notificó a la empresa denominada INMOBILIARIA PORCHAS, S.A. DE C.V., por conducto de sus apoderados generales los C.C. ERNESTO PORCHAS SANTELIZ Y JORGE LUIS PORCHAS SANTELIZ, el contenido del acuerdo de fecha 08 de octubre del 2008, mediante el cual se les informa que la superficie de terreno a afectar que es de





Que la solución a nivel con un paso elevado para la vuelta izquierda surponiente eleva el nivel de servicio "F" a "B+".

Que la ampliación de calle Pino Suárez para formar el par vial en la calle Rosales favorece la integración de un nuevo corredor urbano en la parte central de la ciudad y en el límite poniente del centro tradicional de Hermosillo, lo cual posibilita la iniciación de un Programa de Regeneración Urbana de una importante zona de la ciudad, viniéndose a sumar a los programas de mejoramiento que realizan diversas autoridades y ciudadanos.

Que la ampliación de la calle Pino Suárez en su primera etapa no derrumba edificios de valor histórico o arquitectónico.

10.- Para efectos de poder llevarse a cabo tal obra, se requiere que el Ejecutivo Estatal con la facultad que le confieren los Artículos 27, Segundo Párrafo y Fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 1,2,3,4,5,10,12,13 y demás relativos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado y por ser necesarios requiere expropiar los terrenos que resulten ser los idóneos para satisfacer esta causa de utilidad pública, razón por la cual y de acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra realizados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano que conforman el expediente técnico que en forma previa se integró para los efectos de esta expropiación, determinaron que de la superficie total de 2,830.00 m2 ubicados en la Calle José María Pino Suárez entre Avenida Serdán y Obregón, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 383,118, Libro Uno, Volumen 21313, de la Sección Registro Inmobiliario, de fecha 13 de febrero de 2009, con las medidas y colindancias: Al Norte, en 40.00 metros con Avenida Serdán; Al Sur, en 27.50 metros con Avenida Obregón y 18.00 con propiedad particular; Al Este, en 54.00 y 38.00 metros con propiedad particular; y Al Oeste, en 88.50 metros, con calle José María Pino Suárez, con clave catastral número 01-046-003, la superficie a afectar que es de 1,022.14 m2, es la idónea para ello dada su ubicación de la que aparece como propietaria la INMOBILIARIA PORCHAS, S.A. DE C.V., cuya ubicación, medidas y colindancias se especifican en el anexo de este decreto.

11.- Que se actualiza la causa de utilidad pública que establece el Artículo 27 Constitucional, cuando el terreno se afecta para la ampliación de la calle Pino Suárez para conformar el Par Vial denominado Rosales-Pino Suárez del

número 23, sección I, tomo CLXXIX de fecha 20 de Marzo de 2007, en su capítulo de Estrategia Territorial establece la modernización del cruceo Blvd. Luís Encinas y Blvd. Abelardo L. Rodríguez, en el cual el tránsito en las horas pico es de 14,000 vehículos.

Que el nivel del servicio del cruceo Luís Encinas-Rosales y Luís Encinas - Pino Suárez en la escala de la "A" a la "F" donde "A" es el óptimo y "F" el peor, es "F".

Que se simularon diversas alternativas de solución mediante los programas Transmodeller y Synchro resultando el más eficiente la construcción de un Par Vial.

Que el estudio de modelación de tráfico para la ciudad de Hermosillo establece como cruceos críticos además del Luís Encinas-Solidaridad y Blvd. Vildósola y Periférico Sur, el cruceo Rosales y Luís Encinas.

Los estudios realizados por las citadas entidades determinaron que la opción mas eficiente es la de convertir en par vial las calles Rosales y Pino Suárez de tal manera que la circulación Norte-Sur sería por la calle Rosales a partir del Blvd. Luís Encinas y la circulación Sur-Norte por la calle Pino Suárez a partir de la calle Cucurpe, con una longitud de 1,609.50 metros. La obra también contempla la construcción de un puente elevado que se inicia en la intersección de la calle Pino Suárez y Blvd. Luís Encinas para salvar el Blvd. Rodríguez a la altura de la calle Puebla y concluir en forma paralela al Blvd. Luís Encinas aproximadamente 150 mts antes de la calle Reyes, definiéndose con ello el Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

Que se ha determinado iniciar una primera etapa del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez, que comprende desde la calle Dr. Noriega al sur hasta el Blvd. Abelardo L. Rodríguez al norte, con una longitud total de 872.63 metros.

Que la solución integral a mediano plazo contempla la construcción de dos pasos subterráneos para cruzar el Blvd. Luís Encinas para llegar a un nivel de servicio "A".



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 27, SEGUNDO PARRAFO Y FRACCION VI SEGUNDO PARRAFO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 FRACCIONES I, II, II BIS, Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, III, IV, XIII, XV, XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 12 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en el capítulo relativo al crecimiento económico y sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como uno de sus objetivos el relativo al desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva, en el cual entre otros objetivos específicos está el de promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas, encontrándose entre éstos el de promover, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, del sector educativo y de los agentes productivos, una nueva cultura ecológica que garantice un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; asesorar a los Gobiernos Municipales en la formulación de planes y programas ambientales; prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales; promover la inversión privada en obras de infraestructura ambiental, mediante su inclusión en los planes de desarrollo urbano, la complementación con inversión pública y esquemas financieros novedosos.

2.- Que en el programa municipal de desarrollo urbano del centro de población de Hermosillo, Sonora, 2003 (Generación 2025), en el capítulo de Estrategias, relativo a las políticas y estrategias para lograr el desarrollo ordenado y sustentable de acuerdo a la visión de ciudad que se requiere lograr en el futuro específicamente en el apartado de estrategia territorial subcapítulo vialidad, se previó que la vialidad constituye uno de los

elementos ordenadores del centro de población esencial para el correcto funcionamiento y articulación de la ciudad.

3.- Para el Centro de Población de Hermosillo, se establece una estrategia de vialidad tendiente a mejorar la movilidad urbana, atendiendo las necesidades de viajes en el centro de población en forma ágil, cómoda y segura, que considere las diferentes modalidades de transporte, entre ellos el transporte particular, pero también atendiendo a los peatones y ciclistas.

4.- Que una de las obras autorizadas por el Congreso del Estado con cargo al programa denominado Plan Sonora Proyecta publicado en el Boletín Oficial del Estado número 16, sección VII, tomo CLXXX, de fecha 23 agosto de 2007 es la Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

5.-Que el Congreso del Estado mediante decreto No.- 100, del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el boletín oficial, edición especial 19, tomo CLXXX de fecha 23 de Diciembre del 2007, autorizó la inversión contenida en el diverso decreto No.- 70.

6.- Que dichas obras de infraestructura y equipamiento tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado y propiciar las condiciones requeridas para promover el desarrollo económico y la competitividad de las comunidades de Sonora.

Punto importante sobre este tópico es que las obras de infraestructura proyectadas son producto de la consulta ciudadana que cada administración municipal llevó a cabo en las distintas regiones de nuestra Entidad, así como de la priorización que las propias comunidades establecieron.

Por otra parte, resulta evidente que las mismas elevan sustancialmente los índices de competitividad de los centros urbanos y en consecuencia los del Estado, ya que de las 85 obras propuestas para los 18 municipios que concentran la mayor población y recursos financieros, 44 son obras viales, lo que representa el 52% del total, mejorando significativamente la funcionalidad vial de las ciudades, lo que redundará en menores tiempos de recorrido entre las zonas de vivienda y trabajo, evita congestionamientos y

Debe considerar además que la inversión en modernizar y mejorar la estructura vial, genera mejores condiciones de vida, pero además hace más eficientes los costos de transporte de personas y mercancías al interior de los centros urbanos.

7.- Que la congestión, ocasiona alta tasa de accidentes de tránsito y el adiestramiento adicional para los conductores por causa de deficiente diseño vial y la falta de señales y nombres de calles.

De lo hasta aquí planteado resulta evidente, sin mayor abundamiento, que la inversión de infraestructura urbana del PLAN SONORA PROYECTA eleva sustancialmente los índices de competitividad urbana, ya que al mejorar la funcionalidad vial de las ciudades redundará en menores tiempo de recorrido; evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

8.- Que el Plan Estatal de Desarrollo establece como estrategias y líneas de acción las siguientes:

- a).-Canalizar inversión pública y mediante esquemas novedosos, atraer inversión privada para el desarrollo de infraestructura en las regiones definidas como prioritarias.
- b).-Garantizar que el crecimiento de las ciudades se realice en forma ordenada y sustentable y detonar la inversión en infraestructura urbana.
- c).-Promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas.
- d).-Desarrollar una política integral para el aprovechamiento eficiente y sustentable del agua.
- e).-Ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transporte.

9.-Que en la actualización 2006 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, aprobado por el H. Cabildo de Hermosillo, el 29 de Enero de 2007 y publicado en el boletín oficial del estado

3.- Para el Centro de Población de Hermosillo, se establece una estrategia de vialidad tendiente a mejorar la movilidad urbana, atendiendo las necesidades de viajes en el centro de población en forma ágil, cómoda y segura, que considere las diferentes modalidades de transporte, entre ellos el transporte particular, pero también atendiendo a los peatones y ciclistas.

4.- Que una de las obras autorizadas por el Congreso del Estado con cargo al programa denominado Plan Sonora Proyecta publicado en el Boletín Oficial del Estado número 16, sección VII, tomo CLXXX, de fecha 23 agosto de 2007 es la Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

5.-Que el Congreso del Estado mediante decreto No.- 100, del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el boletín oficial, edición especial 19, tomo CLXXX de fecha 23 de Diciembre del 2007, autorizó la inversión contenida en el diverso decreto No.- 70.

6.- Que dichas obras de infraestructura y equipamiento tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado y propiciar las condiciones requeridas para promover el desarrollo económico y la competitividad de las comunidades de Sonora.

Punto importante sobre este tópico es que las obras de infraestructura proyectadas son producto de la consulta ciudadana que cada administración municipal llevó a cabo en las distintas regiones de nuestra Entidad, así como de la priorización que las propias comunidades establecieron.

Por otra parte, resulta evidente que las mismas elevan sustancialmente los índices de competitividad de los centros urbanos y en consecuencia los del Estado, ya que de las 85 obras propuestas para los 18 municipios que concentran la mayor población y recursos financieros, 44 son obras viales, lo que representa el 52% del total, mejorando significativamente la funcionalidad vial de las ciudades, lo que redundará en menores tiempos de recorrido entre las zonas de vivienda y trabajo, evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

Debe considerarse además que la inversión en modernizar y mejorar la estructura vial, genera mejores condiciones de vida, pero además hace más eficientes los costos de transporte de personas y mercancías al interior de los centros urbanos.

7.- Que la congestión, ocasiona alta tasa de accidentes de tránsito y el adiestramiento adicional para los conductores por causa de deficiente diseño vial y la falta de señales y nombres de calles.

De lo hasta aquí planteado resulta evidente, sin mayor abundamiento, que la inversión de infraestructura urbana del PLAN SONORA PROYECTA eleva sustancialmente los índices de competitividad urbana, ya que al mejorar la funcionalidad vial de las ciudades redundará en menores tiempos de recorrido; evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

8.- Que el Plan Estatal de Desarrollo establece como estrategias y líneas de acción las siguientes:

a).-Canalizar inversión pública y mediante esquemas novedosos, atraer inversión privada para el desarrollo de infraestructura en las regiones definidas como prioritarias.

b).-Garantizar que el crecimiento de las ciudades se realice en forma ordenada y sustentable y detonar la inversión en infraestructura urbana.

c).-Promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas.

d).-Desarrollar una política integral para el aprovechamiento eficiente y sustentable del agua.

e).-Ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transporte.

9.-Que en la actualización 2006 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, aprobado por el H. Cabildo de

Hermosillo, el 29 de Enero de 2007 y publicado en el boletín oficial del estado número 23, sección I, tomo CLXXIX de fecha 20 de Marzo de 2007, en su capítulo de Estrategia Territorial establece la modernización del cruceo Blvd. Luís Encinas y Blvd. Abelardo L. Rodríguez, en el cual el tránsito en las horas pico es de 14,000 vehículos.

Que el nivel del servicio del cruceo Luís Encinas-Rosales y Luís Encinas – Pino Suárez en la escala de la "A" a la "F" donde "A" es el óptimo y "F" el peor, es "F".

Que se simularon diversas alternativas de solución mediante los programas Transmodeler y Synchro resultando el más eficiente la construcción de un Par Vial.

Que el estudio de modelación de tráfico para la ciudad de Hermosillo establece como cruceos críticos además del Luís Encinas-Solidaridad y Blvd. Vildósola y Periférico Sur, el cruceo Rosales y Luís Encinas.

Los estudios realizados por las citadas entidades determinaron que la opción mas eficiente es la de convertir en par vial las calles Rosales y Pino Suárez de tal manera que la circulación Norte-Sur sería por la calle Rosales a partir del Blvd. Luís Encinas y la circulación Sur-Norte por la calle Pino Suárez a partir de la calle Cucurpe, con una longitud de 1,609.50 metros. La obra también contempla la construcción de un puente elevado que se inicia en la intersección de la calle Pino Suárez y Blvd. Luís Encinas para salvar el Blvd. Rodríguez a la altura de la calle Puebla y concluir en forma paralela al Blvd. Luís Encinas aproximadamente 150 mts antes de la calle Reyes, definiéndose con ello el Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

Que se ha determinado iniciar una primera etapa del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales – Pino Suárez, que comprende desde la calle Dr. Nuriaga al sur hasta el Blvd. Abelardo L. Rodríguez al norte, con una longitud total de 872.63 metros.

Que la solución integral a mediano plazo contempla la construcción de dos pasos subterráneos para cruzar el Blvd. Luís Encinas para llegar a un nivel de servicio "A".



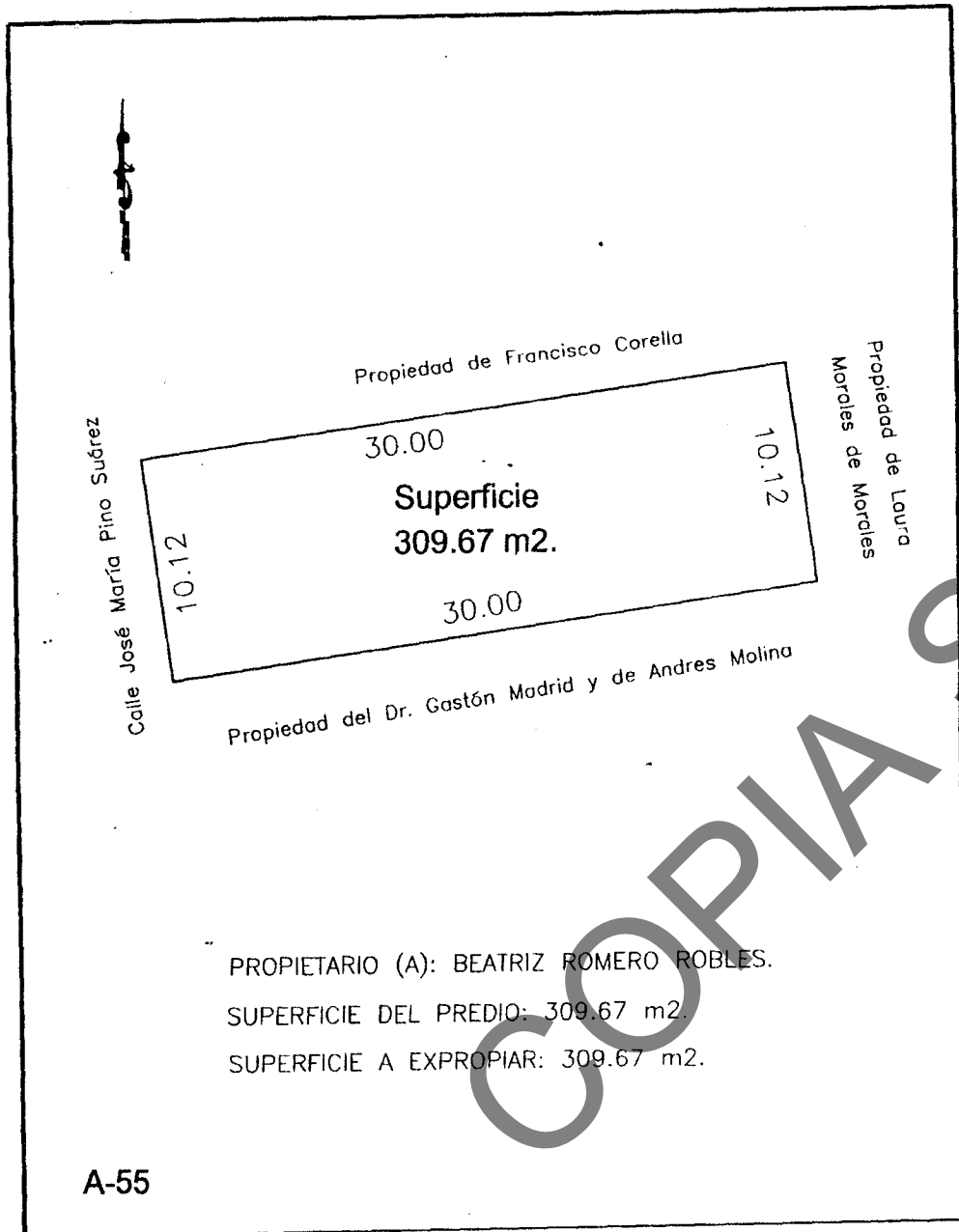
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 27, SEGUNDO PARRAFO Y FRACCION VI SEGUNDO PARRAFO, 14 y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 FRACCIONES I, II, II BIS, Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, III, IV, XIII, XV, XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 12 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en el capítulo relativo al crecimiento económico y sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como uno de sus objetivos el relativo al desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva, en el cual entre otros objetivos específicos está el de promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas, encontrándose entre éstos el de promover, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, del sector educativo y de los agentes productivos, una nueva cultura ecológica que garantice un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; asesorar a los Gobiernos Municipales en la formulación de planes y programas ambientales; prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales; promover la inversión privada en obras de infraestructura ambiental, mediante su inclusión en los planes de desarrollo urbano, la complementación con inversión pública y esquemas financieros novedosos.

2.- Que en el programa municipal de desarrollo urbano del centro de población de Hermosillo, Sonora, 2003 (Generación 2025), en el capítulo de Estrategias, relativo a las políticas y estrategias para lograr el desarrollo ordenado y sustentable de acuerdo a la visión de ciudad que se requiere lograr en el futuro específicamente en el apartado de estrategia territorial subcapítulo vialidad, se previó que la vialidad constituye uno de los elementos ordenadores del centro de población esencial para el correcto funcionamiento y articulación de la ciudad.



Que la solución a nivel con un paso elevado para la vuelta izquierda sur- poniente eleva el nivel de servicio "F" a "B".

Que la ampliación de calle Pino Suárez para formar el par vial en la calle Rosales favorece la integración de un nuevo corredor urbano en la parte central de la ciudad y en el límite poniente del centro tradicional de Hermosillo, lo cual posibilita la iniciación de un Programa de Regeneración Urbana de una importante zona de la ciudad, viniéndose a sumar a los programas de mejoramiento que realizan diversas autoridades y ciudadanos.

Que la ampliación de la calle Pino Suárez en su primera etapa no derrumba edificios de valor histórico o arquitectónico.

10.- Para efectos de poder llevarse a cabo tal obra, se requiere que el Ejecutivo Estatal con la facultad que le confieren los Artículos 27, Segundo Párrafo y Fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 1,2,3,4,5,10,12,13 y demás relativos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado y por ser necesarios requiere expropiar los terrenos que resulten ser los idóneos para satisfacer esta causa de utilidad pública, razón por la cual y de acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra realizados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano que conforman el expediente técnico que en forma previa se integró para los efectos de esta expropiación, determinaron que la superficie de 309.67m² ubicados en la calle Pino Suárez número 11 entre las calles Morelia y Monterrey, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 111,219 Libro I, de la Sección del Registro Inmobiliario, con fecha 20 de octubre de 1981, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte, en 30.00 metros con propiedad de Francisco Corella, Al Sur, en 30.00 metros con propiedad de Gastón Madrid y de Andrés Molina; Al Este, en 10.12 metros con propiedad de Laura Morales de Morales; y, Al Oeste, en 10.12 metros con calle José María Pino Suárez, , con clave catastral número 01-047-009, la superficie a afectar que es de 309.67m², es la idónea para ello dada su ubicación de la que aparece como propietaria la C. BEATRIZ ROMERO ROBLES VIUDA. DE MORALES, cuya ubicación, medidas y colindancias se especifican en el anexo de este decreto.

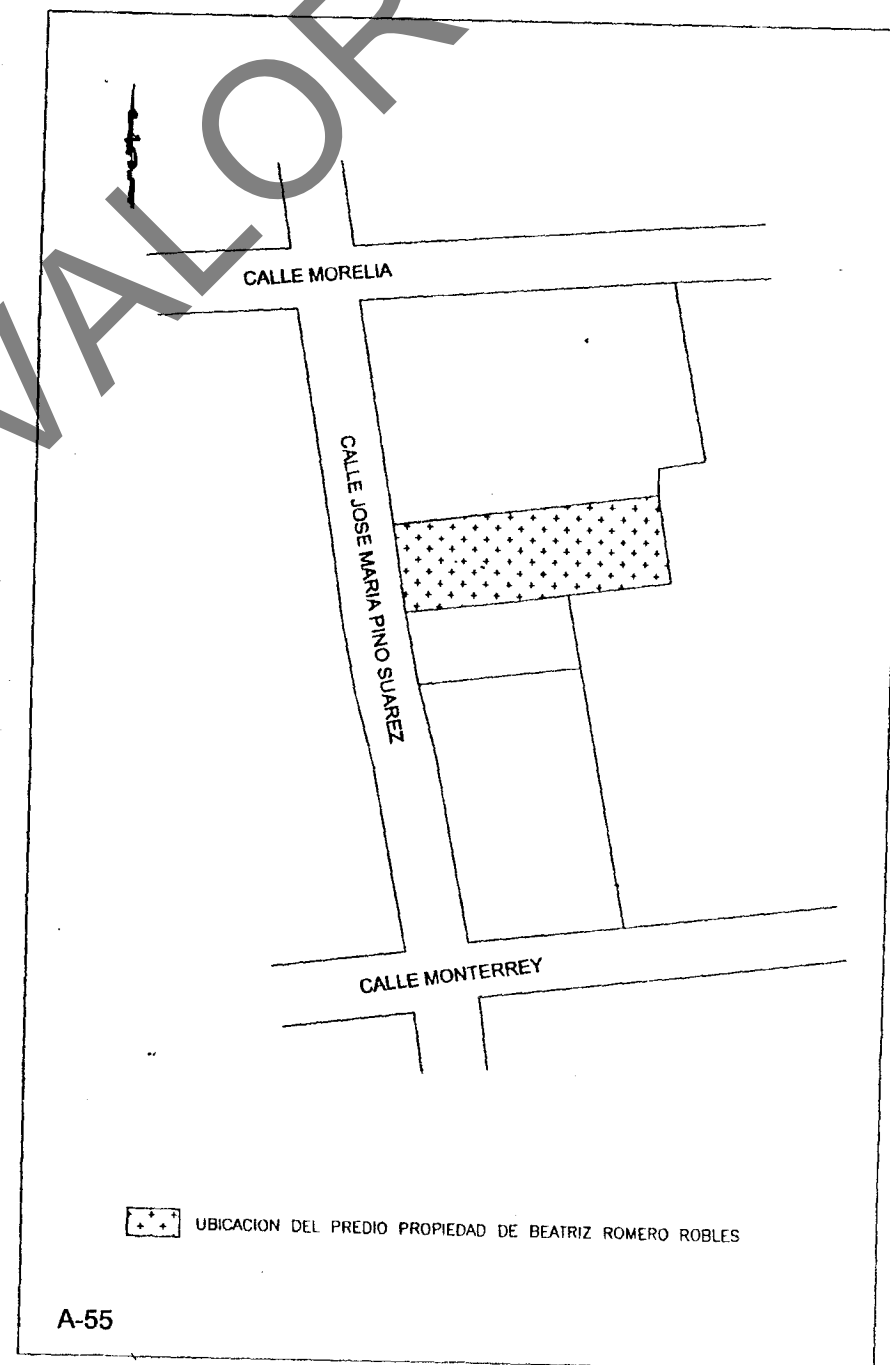
11.- Que se actualiza la causa de utilidad pública que establece el Artículo 27 Constitucional, cuando el terreno se afecta para la ampliación de la

calle Pino Suárez para conformar el Par Vial denominado Rosales-Pino Suárez del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales-Pino Suárez de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

12.- Que son causas de utilidad pública, según lo determinan las fracciones I, II, III, IV, XIII, XV y XVI del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, rectificación, ampliación, alineación, prolongación y mejoramiento en las vías públicas urbanas; suburbanas y rústicas, así como sus puentes, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento y protección; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios en beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles y los demás casos cuyo fin sea proporcionar al Estado o a los municipios o a sus poblaciones, usos y mejoras de beneficio colectivo; determinándose adicionalmente, por el Artículo 10 de la propia Ley que constituye causal de expropiación el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo por lo que la obra de ampliación de la Calle Pino Suárez antes referida precedentemente actualiza con su construcción y más todavía en la ocupación de las áreas superficiales necesarias para tal efecto, la utilidad pública que se refiere como causa del presente acto gubernamental.

13.- Que con fecha 08 de octubre de 2008, el Gobernador del Estado dictó acuerdo mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo de expropiación para efectos de expropiar, por causa de utilidad pública, los terrenos que se requieran para la construcción de la obra pública que realizará este Ejecutivo Estatal para la ampliación de la calle Pino Suárez, que conformará el par vial calle Rosales-Pino Suárez, ordenando formar el expediente correspondiente, y que por oficio número SDJE-647/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, fue notificado el contenido de dicho acuerdo al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

14.- Que mediante oficio número 10-0016 BIS/2009 de fecha 07 de enero de 2009, el C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano notificó a la C. BEATRIZ ROMERO ROBLES VIUDA DE MORALES, el contenido del acuerdo de fecha 08 de octubre del 2008, mediante el cual se le informa que la superficie de terreno de 309.67m² ubicados en la calle Pino Suárez número 11 entre las




15 días después de la primera para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo Expropiatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



WENCESLAO COTA MONTOYA

JCBP/AER/AEER/Alma

calles Morelia y Monterrey, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 111,219 Libro I, de la Sección del Registro Inmobiliario, con fecha 20 de octubre de 1981, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte, en 30.00 metros con propiedad de Francisco Corella; Al Sur, en 30.00 metros con propiedad de Gastón Madrid y de Andrés Molina; Al Este, en 10.12 metros con propiedad de Laura Morales de Morales; y, Al Oeste, en 10.12 metros con calle Pino Suárez, con clave catastral número 01-047-009, es una de las fracciones de terrenos que se requieren para poder realizar la ampliación de la calle Pino Suárez, por ser esta la superficie idónea para ello dada su ubicación, por lo que se le concedió un término de cinco días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y para que ofreciera las pruebas y alegatos conducentes.

15.- Que mediante comunicado de fecha 14 de enero de 2009, suscrito por la C. BEATRIZ ROMERO ROBLES VIUDA DE MORALES, dirigido al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó estar plenamente de acuerdo con la afectación por parte del Gobierno del Estado de su derecho de propiedad o posesión, para la realización de la indicada obra de infraestructura, otorgando su total anuencia sin reservarse ninguna acción ni derecho presente y/o futuro en contra de dicho procedimiento.

16.- Que mediante oficio número 10-0028-BIS/2009 de fecha 15 de enero de 2009 el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó a este Ejecutivo Estatal que quedaron debidamente integrados los expedientes de cada uno de los afectados con motivo del procedimiento administrativo de expropiación, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo en consecuencia se emita el presente acuerdo expropiatorio.

17.- Que para efectos del pago de la indemnización que prevé el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, de común acuerdo se ha establecido la cantidad de \$1'700,000.00 (UN MILLÓN SETESCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), que es superior al valor catastral del inmueble más el diez por ciento y que se cubrirá en un solo pago en efectivo y en forma inmediata a la C. BEATRIZ ROMERO ROBLES VIUDA DE MORALES, por concepto de

indemnización del inmueble expropiado a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

Por las razones expuestas, en estricto respeto y cumplimiento de las prevenciones contenidas en nuestra Carta Magna, la propiedad de los particulares únicamente puede ser afectada a través de una expropiación por causa de utilidad pública, como sucede y se justifica en el caso particular, según se ha explicado precedentemente, por lo que con fundamento en los Artículos 27, segundo párrafo y fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones I, II, II bis y XVII de la Constitución Política Local y artículos 2, fracciones I, II, III IV, XIII, XV y XVI, 10 y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE DECLARA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 309.67 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y RUMBOS APARECEN DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION CALLE PINO SUAREZ QUE CONFORMA EL PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, la expropiación de una superficie de terreno de 309.67 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y rumbos aparecen descritos en el anexo del presente documento, para la construcción de la ampliación calle Pino Suárez que conformará el PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se acuerda la expropiación a favor del Gobierno del Estado de Sonora de la superficie de 309.67 metros cuadrados,

referida en el Artículo anterior y en afectación de la C. BEATRIZ ROMERO ROBLES VIUDA DE MORALES, quien detenta su posesión, sea en concepto de dueño o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado que tenga sobre dicho inmueble.

ARTICULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir el pago de la indemnización correspondiente a la C. BEATRIZ ROMERO ROBLES VIUDA DE MORALES, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Constitucional y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, indemnización que por la cantidad de \$1'700,000.00 (UN MILLÓN SETESCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) que es superior al valor catastral del inmueble más el diez por ciento será pagada en efectivo de inmediato por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie expropiada a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por actualizarse el supuesto que prevé el Artículo 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, consistente en el mejoramiento de la vialidad de Hermosillo, Sonora y del desarrollo en el renglón contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo, autorizándose desde ahora y para todos los efectos legales el auxilio de fuerza pública en caso de que así resulte necesario.

ARTICULO QUINTO.- Se ordena inscribir el presente Acuerdo de Expropiación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial de Hermosillo y cancelar en consecuencia todas y cada una de las inscripciones y gravámenes que aparezcan afectando el inmueble expropiado con anterioridad a la fecha de esta Resolución Expropiatoria.

ARTICULO SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente determinación de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notificar conforme a derecho al afectado a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y, en caso de que se desconozca el domicilio del afectado, emitir una segunda publicación en el Boletín Oficial, lo que se hará